

**Universidad de Huánuco**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

**TESIS**

IMPLICANCIAS DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR  
DE NIÑOS O ADOLESCENTES Y LA PATRIA POTESTAD DE  
SUS PROGENITORES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

**Para optar el Título Profesional de  
ABOGADO**

**TESISTA**

PADILLA PIO, Víctor Raúl

**ASESORA**

Mtra. GARAY MERCADO, Mariella Catherine

Huánuco - Perú  
2019



**RESOLUCIÓN N° 1059 -2019-DFD-UDH**  
Huánuco, 03 de setiembre de 2019

Visto, la solicitud con ID 229470-0000001738 de fecha 10 de julio de 2019 presentado por el Bachiller **PADILLA PIO Víctor Raúl** quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"IMPLICANCIAS DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR DE NIÑOS O ADOLESCENTES Y LA PATRIA POTESTAD DE SUS PROGENITORES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"** para optar el Título profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 726-2019-DFD-UDH de fecha 01 de julio de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **"IMPLICANCIAS DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR DE NIÑOS O ADOLESCENTES Y LA PATRIA POTESTAD DE SUS PROGENITORES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"** formulado por el Bachiller **PADILLA PIO Víctor Raúl** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado APTO para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero - RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **PADILLA PIO Víctor Raúl** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica ( Tesis ), a los siguientes docentes:

Dr. José Amador Pérez Castro	: Presidente
Mtro. (a) Ruth Mariksa Montaldo Yerena	: Vocal
Mtro. (a) Elmer Rivera Godoy	: Secretario
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Suplente

**Artículo Segundo.- SEÑALAR** el día viernes 06 de setiembre de 2019 a horas 4.30 pm, dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, PESD, Ofic. Desc., Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mg



### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las... 16:40 horas del... 06... del mes de... setiembre del año... 2019 en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

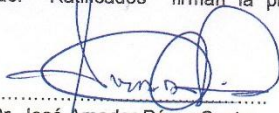
Dr. José Amador Pérez Castro (Presidente)  
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena : (Vocal)  
Mtro. Elmer Rivera Godoy :(Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 1059-2019-DFD-UDH. de fecha 03 de setiembre 2019, para evaluar la Tesis intitulada "IMPLICANCIAS DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR DE NIÑOS ADOLESCENTES Y LA PATRIA POTESTAD DE SUS PROGENITORES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA" formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **PADILLA PIO Víctor Raúl** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 11 y cualitativo de once

Siendo las... 17:25 horas del día... 06... del mes de setiembre del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
Dr. José Amador Pérez Castro  
PRESIDENTE

  
.....  
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena  
VOCAL

  
.....  
Mtro. Elmer Rivera Godoy  
SECRETARIO

## **DEDICATORIA**

A Dios por su eterna bendición y protección y por permitirme llegar a este momento tan importante en mi vida.

A mis abuelos, que desde el cielo guardan mis pasos.

A mis padres Juan y Ana, por su confianza, sus consejos y su invaluable apoyo que me permitió cumplir mi sueño y concretar mis metas, a ustedes dedico mis éxitos, pues más que los míos son suyos.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por dejar impregnado en las sagradas escrituras sus sabias enseñanzas que me servirán de guía: Levítico 23:15 *"No dictarás sentencias injustas. No harás favores al pobre, no te inclinarás ante el rico, si no que juzgaras con justicia a tu prójimo"*

A mis padres, por su incondicional apoyo y consejos que coadyuvaron a formar mi personalidad y cumplir mi proyecto de vida.

A la Universidad de Huánuco, por haberme acogido en sus aulas, y permitirme ser miembro de esta gran familia.

A los docentes, por compartir sus conocimientos y experiencias profesionales, que enriquecieron mi formación profesional.

A mi asesora de tesis, por su invaluable apoyo y aportes jurídicos que me en camino a cumplir con los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación.

Al Ministro Juan Antonio Prieto Sedó, Cónsul General del Perú en Panamá, por su apoyo con la información alcanzada sobre la autorización consular de viaje de menores de edad.

Finalmente, agradezco a la Abog. Notario Silvia Samaniego y los funcionarios de la Sub Dirección de Trámites Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y a todas aquellas personas, que de alguna manera me apoyaron en el desarrollo del trabajo de investigación.

## RESUMEN

La presente investigación intitulado “Implicancias de la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes y la patria potestad de sus progenitores en la legislación peruana”, tiene como objetivo determinar de qué manera la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes se relaciona con la patria potestad de sus progenitores en la legislación peruana.

El ámbito del estudio de la base teórica tiene como objetivo conocer las 2 principales instituciones del derecho de familia: la patria potestad y la tenencia; a partir de ello determinar si las autorizaciones de viajes obtenidos por vía notarial, consular o judicial lesionan sus derechos a los progenitores al libre tránsito de sus hijos.

El método de investigación utilizada es de tipo aplicada, se caracteriza por buscar la aplicación de los conocimientos adquiridos para solucionar eficientemente el problema identificado, de enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), de alcance o nivel descriptivo - explicativo, de diseño descriptivo correlacional. Se trabajó con una muestra de 63 habitantes (padres de familia, abogados litigantes, operadores de justicia y entrevistados), se analizó 5 expedientes de oposición de viaje tramitados en el 4to. y 7mo. Juzgado Especializado de Familia de las CSJL.

Las técnicas para la recolección utilizadas fueron la encuesta y la entrevista y los instrumentos un cuestionario de 13 preguntas cerradas y la entrevista estructurada de cuatro preguntas. La validación de la hipótesis se efectuó mediante el método Chi cuadrado dando como resultado que se acepta la hipótesis general alternativa, el tratamiento estadístico se realizó mediante la aplicación del gráfico de barras, con su respectivo cuadro de distribución de frecuencias y análisis.

**Palabras claves:** autorización, viaje de menores o adolescentes al exterior, libertad de tránsito, patria potestad, tenencia, interés superior del niño.

## SUMMARY

This research entitled "Implications of travel authorization abroad for children and adolescents and the parental authority of their parents in Peruvian legislation" aims to determine how the travel authorization abroad of Children or adolescents relates to the parental power of their parents in Peruvian legislation.

The objective of the study of the theoretical basis is to know the 2 main institutions of family law: parental rights and tenure; From this, determine whether travel authorizations obtained by notarial, consular or judicial means injure their rights to the parents in the free passage of their children.

The method of research used is of applied type, it is characterized by seeking the application of the acquired knowledge to solve efficiently the identified problem, of mixed approach (qualitative-quantitative), of scope or descriptive level- Explanatory, descriptive, correlational design. We worked with a sample of sixty three inhabitants (parents, trial lawyers, justice operators and interviewees), analyzed five travel opposition files processed in the 4th. and 7th. Specialized Court of the family of the CSJL.

The techniques for the collection used were the survey and the interview and the instruments a questionnaire of thirteen closed questions and the structured interview of four questions. The validation of the hypothesis was carried out using the Chi square method, resulting in the acceptance of the general alternative hypothesis, the statistical treatment was carried out by means of the application of the bar graph, with its respective table of distribution of frequencies and analysis.

**Keywords:** authorization, travel of minors or teenagers abroad, freedom of transit, parental rights, tenure, best interests of the child.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis intitulada “Implicancias de la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes y la patria potestad de sus progenitores en la legislación peruana”, es un tema de gran importancia, porque otorga la credibilidad a los más de 3 millones de connacionales que forman parte de la gran comunidad peruana que reside en el exterior, sobre la materialización objetiva de la regulación jurídica vigente sobre las autorizaciones de viaje al exterior de sus hijos menores o adolescentes.

Si bien es cierto que nuestra Constitución reconoce el derecho de elegir el lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir y entrar en él, salvo las limitaciones por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería, este derecho se aplica a favor de todas las personas sin distinción ni discriminación de ninguna naturaleza.

Sin embargo, en el caso particular de los niños o adolescentes, para el viaje al exterior deben contar con la autorización de sus dos progenitores, en casos de que viajen solos o acompañados de uno de los padres.

Es importante señalar, que el hecho de exigir la autorización de ambos padres, pese a que viaja con uno de ellos vulnera la patria potestad del padre acompañante, ya que la mayoría de ellos viajan acompañados de sus hijos al extranjero por reunificación familiar o para buscar el desarrollo integral de los menores.

Cabe precisar, que durante el desarrollo del tema se evidenció claramente los vacíos legales e incongruencias que existen entre las diferentes normas jurídicas que regulan el otorgamiento de las autorizaciones de viaje como es el Código de los Niños y Adolescentes, el Reglamento de la Ley de Migraciones y las sentencias Tribunal Arbitral de la SUNARP, por lo que consideramos que es urgente realizar la modificación del citado Código, a efectos de no vulnerar la patria potestad o la tenencia de los progenitores.



Por los referentes expuestos, la presente investigación se ha estructurado de manera sintetizada en los siguientes capítulos:

En el capítulo I: Se presenta el problema de la investigación, la descripción, formulación del problema, objetivos, justificación, limitaciones y culmina con la viabilidad de la investigación.

En el capítulo II: Se enfoca los antecedentes de la investigación a nivel nacional e internacional, aborda los aspectos teóricos del reconocimiento de los niños como sujetos de derecho, la regulación jurídica del principio del interés superior del niño, el derecho a la libertad de tránsito, las instituciones jurídicas del derecho de familia como la patria potestad y la tenencia, las autorizaciones de viaje de menores al exterior del país, el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Migraciones, así como las definiciones conceptuales, la hipótesis, variables y culmina con la operacionalización de las variables.

En el Capítulo III: Se expone el desarrollo de los métodos de la investigación de tipo aplicada, de enfoque mixto (cualitativo - cuantitativo), de alcance o nivel descriptivo - explicativo y de diseño descriptivo correlacional. Asimismo, se indica el tamaño de la población y la muestra, así como las técnicas e instrumentos de la investigación (observación, fichaje, la encuesta y la entrevista) y finalmente las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

En el Capítulo IV: se muestra los resultados obtenidos, el procesamiento de datos (cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación) y la contratación de la hipótesis y prueba de hipótesis.

En el Capítulo V: Se presenta la discusión de los resultados, las conclusiones y recomendaciones a que arriba la tesis, las referencias bibliográficas y finalmente anexos que sustentan el trabajo de investigación.

**Bach. Víctor Raúl Padilla Pio.**

## INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMARY	V
INTRODUCCION	VI
ÍNDICE	VIII

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema .....	10
1.2. Formulación del Problema .....	13
1.3. Objetivo General .....	13
1.4. Objetivos Específicos .....	13
1.5. Justificación de la Investigación .....	14
1.6. Limitaciones de la Investigación .....	15
1.7. Viabilidad de la Investigación .....	15

### CAPITULO II

#### MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación .....	16
2.2. Bases teóricas .....	18
2.3. Definiciones conceptuales .....	66
2.4. Hipótesis .....	69
2.5. Variables .....	69
2.5.1. Variable dependiente .....	69
2.5.2. Variable independiente .....	69
2.6. Operacionalización de variables .....	70

**CAPITULO III**  
**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1	Tipo de investigación .....	71
3.1.1.	Enfoque .....	71
3.1.2.	Alcance o nivel .....	71
3.1.3.	Diseño .....	72
3.2	Población y muestra .....	72
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	75
3.3.1.	Para la recolección de datos .....	75
3.3.2.	Para la presentación de datos .....	76
3.3.3.	Para el análisis e interpretación de datos .....	77

**CAPITULO IV**  
**RESULTADOS**

4.1.	Procesamientos de datos .....	78
4.2.	Contratación de Hipótesis y Prueba de hipótesis .....	101

**CAPITULO V**  
**DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1.	Presentación de los Resultados de la Investigación .....	107
	CONCLUSIONES .....	109
	RECOMENDACIONES .....	111
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	113
	ANEXOS.....	119

# CAPITULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La autorización de viaje de niños o adolescentes fuera del país y su relación con la patria potestad o la tenencia de los progenitores en los últimos años se ha vuelto un problema, que en muchos casos pueden atentar a los derechos del niño o adolescente, principalmente de aquellas parejas que por diferentes situaciones están separados o se le ha entregado la patria potestad o tenencia a una tercera persona, estando entre sus principales causas: el viaje de uno o ambos padres al extranjero por motivos de trabajo, migración ocurrida en la década de los años 80 y 90.

El Código de los Niños y Adolescentes vigente, para la salida del país de menores o adolescentes solo establece que existen dos formas de autorizaciones: La Notarial que la extienden ambos padres y en caso de fallecimiento el padre sobreviviente y la Judicial que es competencia del juez especializado de familia, cuando los padres se encuentran separados, por ausencia o disentimiento de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición. En caso de disentimiento de uno de los padres o de existir oposición al viaje, se abrirá el incidente a prueba y en el término de 2 días el juez debe resolver, previa opinión fiscal.

En ese sentido, al no estar normada la autorización de viaje consular de viaje, que se extiende en las oficinas consulares a los padres que radican en el exterior o que por circunstancia de trabajo se encuentran temporalmente en otro país, en el citado Código, muchas veces genera confusión, en los procedimientos derivados de la responsabilidad exclusiva de MIGRACIONES, inherentes a los trámites migratorios.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Migraciones, establece que la autorización para viaje de menores deberá ser otorgada, únicamente, ante Notario peruano o Funcionario Consular peruano. Las autorizaciones emitidas por notario deberán ser registradas por la autoridad migratoria en el RIM, dicha autorización tienen una vigencia de 90 días contados desde la fecha de expedición y es válida para un solo viaje, aun cuando en su contenido exprese autorización para viajes múltiples. Asimismo, las autorizaciones otorgadas por funcionario consular peruano, deben contar con la legalización de firma efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Finalmente en los casos en que uno de los padres del niño o adolescente residente se encuentre ausente o exista disenso, MIGRACIONES permitirá la salida del menor con autorización judicial de viaje vigente.

Por consiguiente, MIGRACIONES estableció los siguientes requisitos para el procedimiento de Control Migratorio para la salida de niño (ña) o adolescentes cuando viajan solos o acompañados por uno de los padres: a) Pasaporte vigente; b) Tarjeta Andina de Migración debidamente llenada y c) La autorización de viaje notarial, consular o judicial.

En ese contexto, el vacío legal de las normas radica, en que si uno de los padres del menor de edad que está viajando al exterior del país, se encuentra en el extranjero, éste autoriza para que el menor pueda viajar mediante un permiso consular redactado en el consulado más cercano; no obstante, al momento que realiza el viaje al extranjero el menor de edad solo o acompañado por uno de los progenitores, la normatividad vigente exige llevar una autorización notarial de ambos padres, vulnerando el derecho del padre acompañante, ya que su autorización es tácita.

Esta situación, vulnera el libre ejercicio de la patria potestad o tenencia a que tienen derechos los progenitores, es más, estos vacíos han generado un escenario de desconcierto en los padres e inspectores de

MIGRACIONES, que eventualmente en algunos casos han obligado a los padres de familia en su desesperación a proponer actos de corrupción a los funcionarios y de otro lado, se limita el derecho al libre tránsito de los menores de edad cuando no se les autoriza a viajar al exterior en caso de no contar con la autorización notarial del progenitor acompañante.

La presencia de los dos progenitores para extender la autorización notarial de viaje del niño o adolescente, pese a que viaja con uno de ellos, tal como lo establece el CNA vulnera en primer lugar la patria potestad o la tenencia a que tienen derechos los padres de familia, así mismo limita el derecho a la libertad de tránsito del menor o adolescente, ya que este hecho muchas veces hace que se produzcan enfrentamientos entre los progenitores que están separados por mucho tiempo y se reanime los problemas, incrementando el caos y el odio en la inexistente relación marital.

Por todo lo mencionado anteriormente, además de existir vacíos y posiciones encontradas en las normas citadas y el D. Leg. N° 1310, en cuanto a la vigencia indeterminada de las autorizaciones notariales de niños o adolescentes para viajes fuera del país por fallecimiento de uno de los padres o por haber sido reconocido el hijo solo por uno de ellos.

Asimismo, el Tribunal Registral de la SUNARP últimamente ha emitido algunas resoluciones que señalan expresamente que no es posible inscribir un poder otorgado por escritura pública en el que se faculten a un apoderado para extender autorizaciones de viaje de menores. El error de interpretación a que incurre, es porque consideran que mediante el poder los padres ceden o delegan las facultades de la patria potestad, lo cual es erróneo, ya que de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, el poder es un acto jurídico unilateral de representación, que le permite ejercer al apoderado la representación de sus derechos del otorgante y no implica la cesión o delegación de sus deberes de la patria potestad o tenencia.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes, puede vulnerar la patria potestad de sus progenitores en la legislación peruana?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿De qué manera la exigencia de la autorización de ambos padres para el viaje de menores o adolescentes, vulnera la patria potestad del progenitor acompañante?

¿De qué manera la oposición al viaje del niño o adolescente al exterior de uno de los progenitores, vulnera la libertad de tránsito y el principio del interés superior del niño o adolescente?

¿En qué medida la falta de regulación jurídica de la autorización consular en el Código de los Niños y Adolescentes, dificulta el viaje del niño o adolescente al exterior?

¿En qué medida los padres mediante escritura pública, pueden otorgar facultades a sus apoderados para tramitar la autorización de viaje al exterior de sus hijos menores o adolescentes?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes, puede vulnerar la patria potestad de sus progenitores en la legislación peruana.

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Establecer si la exigencia de la autorización de ambos padres para el viaje de menores o adolescentes, vulnera la patria potestad del progenitor acompañante.

Evaluar si la oposición al viaje del niño o adolescente al

exterior de uno de los progenitores, vulnera la libertad de tránsito y el principio del interés superior del niño o adolescente.

Establecer de qué manera la falta de regulación jurídica de la autorización consular en el Código de los Niños y Adolescentes, dificulta el viaje del niño o adolescente al exterior.

Determinar si los padres mediante escritura pública, pueden otorgar facultades a sus apoderados para tramitar la autorización de viaje al exterior de sus hijos menores o adolescentes.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se justifica por la importancia del tema, ya que apoyándonos de los conocimientos teóricos de las principales instituciones jurídicas del derecho de familia como son la patria potestad y la tenencia, como se relaciona con el legítimo proceso de la extensión de la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes en el marco de la legislación peruana, ya que el CNA y la Constitución garantizan los derechos de los niños o adolescentes en todos sus aspectos, principalmente el derecho a transitar por el territorio nacional, a salir y entrar al país, salvo las limitaciones por mandato judicial y al principio del interés superior del niño, de esta manera se pretende contribuir al desarrollo de la ciencia jurídica.

Las divergencias entre la normativa que regula la autorización de viajes de niños o adolescentes al exterior contenidas en el CNA, el Reglamento de la Ley de Migraciones y el TUPA de dicha entidad, así como el Decreto Leg. N° 1310 analizadas en la investigación realizada y frente a la realidad de su aplicación en los casos que se tomo conocimiento, podrá servir de antecedente a fin de que se pueda promover las modificaciones legislativas relacionadas al CNA, de acuerdo a los resultados obtenidos en el presente estudio.



## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Durante el desarrollo del estudio se afrontó una serie de dificultades, las mismas que gracias a la colaboración de los padres de familia, abogados litigantes en los Juzgados Especializados de Familia de la CSJL, pese a su escasa disponibilidad de tiempo por su recargada agenda laboral, a los funcionarios del Consulado General del Perú en Panamá y de la Cancillería, se superó estas dificultades. Asimismo se encontró las siguientes limitaciones:

- ❖ La falta de antecedentes locales y nacionales de temas relacionados a la investigación, lo que dificultó la recopilación de la información.
- ❖ El escaso número de profesionales del derecho especializados en el tema de la investigación.
- ❖ La escasa bibliografía especializada sobre la materia de investigación.

## **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación es viable, porque se coordinó previamente con los diferentes actores del proceso llámese: Personal de la Notaria Samaniego, funcionarios del Consulado del Perú en Panamá, abogados litigantes y operadores de justicia del 4to. y 7mo. Juzgado Especializados de Familia de la CSJL, para lograr los objetivos de estudio. Así como el autofinanciamiento que demandó el desarrollo de la investigación y por la metodología empleada que garantizó el desarrollo del trabajo de investigación que permitirá responder al problema planteado, lograr los objetivos y demostrar la hipótesis, por consiguiente el resultado aportará al desarrollo dogmático del derecho.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Cabe precisar, que habiendo realizado la búsqueda de trabajos de investigación con variables similares sobre el tema de estudio, se ha encontrado los siguientes trabajos en el ámbito internacional y nacional, que servirán como punto de partida, para la elaboración de la presente investigación:

##### 2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL:

Se ha encontrado dos trabajos de investigación, la primera realizada en Ecuador y la segunda en Venezuela:

1. TAPUY (2010), entre las principales conclusiones a que arriba en su tesis *"La Salida de Niños, Niñas y Adolescentes al Extranjero y su Deficiente Regulación en la Legislación Ecuatoriana"*, dice:

- *"La salida de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con los criterios recabados de parte de los encuestados, es una situación que sucede muy frecuentemente en nuestro país, esto se debe principalmente a fenómenos socioeconómicos como la migración por ejemplo que aún existe a gran escala en la sociedad ecuatoriana".*
- *"(...) la regulación de la autorización de salida del país a favor de niños, niñas y adolescentes, que consta en el Código de la Niñez y la Adolescencia, es deficiente ya que sus normas no son lo suficientemente amplias como para garantizar que la salida de estos menores favorezca su desarrollo integral, y no signifique un perjuicio para la vigencia de sus derechos fundamentales".<sup>1</sup> (pp. 141, 142)*

---

<sup>1</sup> TAPUY CALAPUCHA, P. C . (2010), "La Salida de Niños, Niñas y Adolescentes al Extranjero y su Deficiente

2. CARDOZO (2008), entre las principales conclusiones de su tesis *"Autorizaciones para Viajar al Exterior en Caso de Progenitor con Domicilio Desconocido"*, señala:

- *"Se determinó que la duración del trámite de los procedimientos aplicados por el Juez Unipersonal de la Sala de Juicio del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente son muy largos, observándose la falta de impulso procesal tanto en lo relativo a la parte solicitante de la autorización como en algunos casos por parte del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, lo que atenta contra la tutela judicial efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que requerían viajar"*.
- *"Se logró determinar que el régimen jurídico venezolano, solo hace alusión a los casos donde existe la manifestación de voluntad por parte del progenitor que debe otorgar su consentimiento para el traslado del niño, niña o adolescente; así como cuando ese progenitor llamado a otorgar ese consentimiento, se negare sin causa justificada o bien cuando exista desacuerdo entre las partes, más no toma en cuenta la imposibilidad que pueda tener el progenitor que debe otorgar su consentimiento, porque se le desconoce su domicilio".<sup>2</sup> (p. 93)*

### **2.1.2. A NIVEL NACIONAL:**

Se ha encontrado un solo trabajo de investigación.

1. ÁLVAREZ (2015), entre las principales conclusiones de su tesis *"Implicancias en la Falta de Regulación Jurídica del Permiso Consular de Menores de Edad, en el Ámbito del Complejo Fronterizo Santa Rosa, Año 2012 - 2013"*, señala que:

---

Regulación en la Legislación Ecuatoriana", (Tesis Licenciatura), Recuperado: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2459/1/TESIS%20%28PASCUAL%20TAPUY%20CALAPUCHA%29%20LICENCIATURA%20EN%20JURISPRUDENCIA.pdf>, [Consulta realizada el 05/01/2019], pp. 141, 142

<sup>2</sup> CARDOZO BECERRA, L. M. (2008), "Autorizaciones para Viajar al Exterior en caso de Progenitor con Domicilio Desconocido", (Tesis de Especialidad), Recuperado: [http://tesis.luz.edu.ve/tde\\_arquivos/41/TDE-2011-09-22T07:46:25Z-1614/Publico/cardozo\\_becerra\\_luz\\_marina.pdf](http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/41/TDE-2011-09-22T07:46:25Z-1614/Publico/cardozo_becerra_luz_marina.pdf), [Consulta realizada el 05/01/2019], P. 93

- *"La postura jurídica y normativa peruana sobre autorizaciones para viajes al exterior de niños y adolescentes, se subyace en el derecho al libre tránsito, cuyo contenido está referido sustancialmente a la libertad de circular, de permanecer en los espacios públicos, basados en el principio cardinal de interés superior del niño, el cual prima sobre cualquier otro que pueda afectar sus derechos fundamentales; sin más limitaciones que las establecidas en el Libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente y de las derivadas de las facultades legales que le corresponden a los padres, representantes o responsables de los menores".*
- *"(...) los funcionarios de la Superintendencia de Migraciones del Complejo Santa Rosa de Tacna, concuerdan que existe un vacío legal sobre la presentación del permiso consular, generando una decisión discrecional por parte de los servidores".<sup>3</sup> (pp. 126, 127)*

### **2.1.3. A NIVEL LOCAL:**

No se ha encontrado investigaciones relacionados con el tema.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS**

La presente investigación se apoya primordialmente al paradigma critico positivo ya que no sólo pretende establecer las causas y efectos, si no también plantear las recomendaciones y alternativas de solución del problema, en base a los conocimientos adquiridos en la práctica, el asesoramiento del maestro de prácticas profesionales y la orientación de la asesora

---

<sup>3</sup> ALVAREZ FUENTES, C. A. (2015), "Implicancias en la Falta de Regulación Jurídica del Permiso Consular de Menores de Edad, en el Ámbito del Complejo Fronterizo Santa Rosa, Año 2012 - 2013", (Tesis Maestría), Recuperado: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/54/1/alvarez-fuentes-christian.pdf>, [Consulta realizada el 05/01/2019], pp. 126, 127.

de la investigación sobre tópicos de la Constitución, el Código de los Niños y Adolescentes, enfocados principalmente en las autorizaciones de viajes al exterior de niños o adolescentes y su relación con la patria potestad de sus progenitores.

## **2.2.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Para facilitar el análisis de la investigación, los fundamentos de derecho se desarrollaron según el orden de prelación de los dispositivos legales vigentes, analizando las figuras jurídicas de: la patria potestad, la tenencia, el interés superior del niño, la libertad de tránsito y las autorizaciones de viaje de menores o adolescentes al exterior, tomando como punto de partida la Constitución que contiene la declaración de los derechos primordiales de la persona humana que es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

A continuación veamos los temas que nos permitirán internalizar con mayor detalle los aspectos fundamentales del derecho de los menores y adolescentes, partiendo de su definición:

### **2.2.2.1 Definición Doctrinaria y Legal: Los Niños, Niñas o Adolescente**

Para un mejor análisis se conceptualizarán de forma individual los términos niño (ña) y adolescente, a fin de determinar con mayor precisión la diferencia entre ellos, tanto en el aspecto conceptual como en el ámbito jurídico.

OSSORIO (2006), define a Niño (ña) como: *"El ser humano durante la niñez"*<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> OSSORIO, M. (2006), "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires - Argentina, p. 622

El citado autor, define a la niñez como: *"Período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad"*<sup>5</sup>(p. 622).

A nuestro entender, se consideran niños (as) al periodo del desarrollo humano que comprende desde su nacimiento hasta la pubertad, aproximadamente hasta los 12 años, se podría decir entonces que el mayor porcentaje de crecimiento o desarrollo humano se produce justamente durante la etapa de la niñez.

Por otro lado, OSSORIO (2006), define adolescente como: "El que ha entrado en la adolescencia".

Asimismo, señala que la adolescencia es:

*"Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta (Dic. Acad.). El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es ésta una regla absoluta. El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena"*<sup>6</sup> (p. 48)

Entonces podemos decir que adolescente es aquella persona cuya etapa de desarrollo se encuentra entre la niñez y la adultez. Así mismo, el término adolescencia designa claramente al período de inicio de la pubertad,

---

<sup>5</sup> OSSORIO, M. (2006), Op. cit.

<sup>6</sup> OSSORIO, M. (2006), Op. cit., p. 48

hasta que la persona alcanza su madurez, el concepto anterior señala que la adolescencia suele empezar a partir de que la persona cumple los doce años de edad hasta antes de cumplir los 18 años.

La Ley N° 27337, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 07/AGO./2000, que aprobó el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo I, del Título Preliminar, establece la definición que dice:

*“Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.*

*El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.”<sup>7</sup>.*

En consecuencia, en base a los referentes anteriores, se puede concluir que para la legislación peruana, se según su género se considera niño (ña) a la persona desde su nacimiento hasta los 12 años, es decir la edad señalada por la Ley.

En consecuencia según este precepto legal citado, la edad de la etapa de la niñez por expreso mandato de la ley es hasta los 12 años y, a partir de allí la persona será considerada como adolescente, hasta cumplir los 18 años de edad, a partir del cual la persona es considerado mayor de edad o adulto, según lo establecido en la legislación civil peruana.

---

<sup>7</sup> CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2000), Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables. Recuperado en: [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf), [Consulta realizada el 07/01/2019], P. 5.

### **2.2.2.2 Reconocimiento de los Niños como Sujetos de Derechos**

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, representa la consagración del cambio del paradigma, respecto a la consideración jurídica del niño por el derecho: por consiguiente el niño dejó de ser considerado como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos que debe ser empoderado en los mismos.

En este sentido, debe comprenderse la nueva perspectiva adoptada por la citada Convención que ubica a los niños como sujetos de derechos y que su marco legal se encuentra establecido en este tratado internacional, este reconocimiento de derechos, comprende de por un lado la "capacidad de goce" que es disfrutar de un derecho y, de otro lado la "capacidad de ejercicio" que es el poder de actuación.

Entonces, si bien es cierto que hay muchas acepciones y denominaciones en relación al hecho de ser sujeto de derechos, en líneas generales, se trata de una pretensión justificada jurídicamente, que habilita al menor "hacer" o "no hacer" algo.

A decir de PAUTASSI (2012): *"existe una norma jurídica que le otorga al menor o adolescente, una expectativa positiva -de acción- y una negativa -de omisión- creando al mismo tiempo sobre otros sujetos obligaciones y deberes correlativos."*<sup>8</sup> (pp.16,17)

En consecuencia, el derecho de ser titular de una capacidad implica la posibilidad de ejercer libremente sus derechos y a la

---

<sup>8</sup> PAUTASSI, L. (2012), "Sistemas de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: Recorridos y Perspectivas desde el Estado y la Sociedad Civil", 1ra. Edición, Editado en PROED de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba - Argentina, p. 16, 17



ves cumplir con sus deberes, teniendo como principal marco de referencia el discernimiento.

ESPINOZA (1998) define discernimiento como: *"la capacidad de la persona para darse cuenta de qué quiere o no hacer y si es bueno o malo, y comprende la denominada volición o posibilidad de realizar un acto propio que manifieste esta decisión"*.<sup>9</sup> (p. 153)

Asimismo, el citado autor sostiene que: *"(...) la existencia de discernimiento en la persona, lejos de crear un nuevo límite al ejercicio de derechos, tiene por objetivo principal la seguridad del individuo, quien podría no encontrarse en posibilidad de determinar libre y voluntariamente la magnitud del acto que va a realizar ni sus consecuencias"*.<sup>10</sup>(p. 153)

Estos derechos expuestos, se encuentran consagrados en el numeral 1) del artículo 2 de la Constitución Política, que relaciona directamente el derecho a la vida, el respeto a su integridad moral y con el principio de autonomía individual o libre desarrollo y bienestar. Se puede afirmar, que ahora existe una creciente tendencia de la consagración de normas nacionales e internacionales tendientes a reconocer a los niños la condición de sujetos de derecho, tal es el caso de la citada Convención y del Código de los Niños y Adolescentes, así como la conformación de órganos auxiliares para su protección.

En este contexto, los niños y adolescentes, son titulares de todos los derechos fundamentales de la persona humana, así mismo éstos derechos humanos, gozan de todos los atributos y cualidades que no se diferencian a los derechos humanos de los adultos.

---

<sup>9</sup> ESPINOZA ESPINOZA, J. (1998), *"La Capacidad Civil de las Personas Naturales. Tutela Jurídica de los Sujetos Débiles"*, Editorial Grijley, Lima - Perú, p. 153

<sup>10</sup> ESPINOZA ESPINOZA, J. Op cit.

Respecto a la responsabilidad en materia civil de los niños y adolescentes, la evolución de la protección de sus derechos evidencia, por ejemplo, en la variación de la visión tradicional del derecho de familia, donde la relación paterno-filial se basaba en la idea de una total sujeción a la potestad de los padres, a decir de ESPINOZA (1998): *"actualmente prima la idea de espacios de autodeterminación de los menores."*<sup>11</sup> (p. 89)

Diversos autores coinciden en que la edad no puede ser, la camisa de fuerza de los derechos constitucionales, a la vez no se convierta en un factor que divida a los seres humanos de tal manera que, por encima de la mayoría de edad se considere que es "completamente persona", y por debajo de ella es "menos persona".

Por consiguiente el citado autor ESPINOZA (1998) dice que: *"cuando se realiza la valorización de las decisiones existenciales del ser humano lo que debe primar debe ser la madurez de juicio del sujeto de derecho independientemente de su edad."*<sup>12</sup>(p. 90)

### **2.2.2.3 El Principio de Interés Superior de los Derechos de los Niños y Adolescentes**

El principio del interés superior del niño es un principio universal, cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento para los estados miembros que suscribieron la Declaración Universal de los Derechos del Niño, como es el Perú; habiéndose con esto comprometido los estados para que a través de sus diferentes dependencias judiciales y administrativas hacer prevalecer los derechos del menor frente a la vulneración de sus derechos y a aspectos formales de barrera que establezca la norma adjetiva; por tanto, debe hacerse prevalecer el interés superior del menor

---

<sup>11</sup> ESPINOZA ESPINOZA, Juan (1998), Op. cit. p. 89

<sup>12</sup> ESPINOZA ESPINOZA, Juan (1998), Op. cit. p. 90

en los diferentes procesos judiciales y procedimientos que involucran la atención de los derechos del menor.

En ese sentido, el análisis del principio del interés superior del menor que a continuación desarrollaremos, nos permitirá establecer las funciones y límites de su aplicación, y la conexidad con otras normas.

#### **2.2.2.3.1. Definición**

Según PLACIDO (2008), el interés superior del niño puede definirse como:

*"(...) el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc. que también influyen en los medios elegibles (...)." <sup>13</sup>(p. 52)*

Por su parte ZERAMATTEN (2003) señala que el principio del interés superior del niño significa que:

*"es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de*

---

<sup>13</sup> PLACIDO VILCACHAGUA, A. (2006), "El Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal Constitucional; En Dialogo a la Jurisprudencia; Cuadernos Jurisprudenciales N° 62, Primera Edición, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Lima - Perú, p. 52

*que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia.”<sup>14</sup>(p. 15)*

En ese sentido, AGUILAR (2008) señala que el principio del interés superior del niño propone justamente que:

*“(…) que la consideración del interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. En realidad, este principio exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado (…).”<sup>15</sup>(p. 230)*

#### **2.2.2.3.2. Regulación Jurídica del Principio del Interés Superior del Niño**

Dada a la importancia, tanto el ordenamiento internacional como en el nacional, que consagra el principio de interés superior del niño que otorga una protección especial a los niños y adolescentes, desarrollaremos ambos contextos jurídicos.

##### **a) A Nivel Internacional**

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos este principio fue reconocido en:

##### **➤ La Declaración de los Derechos del Niño**

La proclamación de la Declaración de los Derechos del Niño, reconoce por primera vez el interés superior

---

<sup>14</sup> ZERMATTEN, J. (2003), *“El interés Superior del Niño: Del Análisis Literal al Alcance Filosófico”*, Informe de Trabajo, 3-2003, Recuperado: [http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr\\_interes-superior-nino2003.pdf](http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf), [Consulta realizada el 07/01/2019], p. 15.

<sup>15</sup> AGUILAR CAVALLO, G. (2008). *“El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Recuperado en: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>, [Consulta realizada el 08/01/2019], p. 230.

del niño, en el Principio 2 que establece:

*“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”*<sup>16</sup>(p. 142)

Esta norma constituyó el primer avance en la protección de los derechos del niño y la antesala para la dación de la Convención sobre los derechos del niño, que trata con amplitud y especialidad referente a los derechos del niño.

➤ **Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3.1 establece que:

*“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niños.”*<sup>17</sup>(p. 10)

La aprobación de esta norma como tratado internacional, es de obligatorio cumplimiento para los Estados firmantes, el principio del interés superior del niño se constituye en uno de los principios cardinales en materia

---

<sup>16</sup> UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO (2016), *“Declaración de los Derechos del Niño, 1959”*, Revistas Jurídicas UNAM, México, Recuperado en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/4301/3742>, [Consulta realizada el 08/01/2019], p. 142.

<sup>17</sup> UNICEF (2006), *“Convención sobre los Derechos del Niño”*, *Unidos por la Infancia 1946 - 2006*, Recuperado en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, [Consulta realizada el 09/01/2019], p. 10.

de derechos del niño. Esta Convención cuenta con la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra ampliamente el grado generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha Convención; a través de ella se reconoce que los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho.

Asimismo, de acuerdo con la Observación General N° 14, el principio del interés superior del niño posee una triple concepción:

*"1. **Un derecho sustantivo:** el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, (...). Es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales. 2. **Un principio jurídico interpretativo fundamental:** si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. 3. **Una norma de procedimiento:** siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, (...), el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente*

*que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. (...) los Estados parte deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, (...)."*<sup>18</sup>(p.4)

Entonces, trasladándonos a los procesos de autorización de viaje de menor de edad, es obligación de los jueces aplicar dicho principio para favorecer la protección de los derechos del niño que se encuentran vulnerados cuando el padre se opone de manera injustificada estando registrado como deudor alimentario moroso, puesto que no cumple con sus obligaciones alimentarias y que es un deber fundamental proveer asistencia a sus hijos, quienes se encuentran en estado de necesidad.

➤ **La Corte Interamericana de Derechos Humanos - Opinión Consultiva OC-17/2002**

La CIDH, en el punto VII, señala que el principio rector del interés superior del niño:

*" se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño."*<sup>19</sup>

**b) A Nivel Nacional**

El interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano, atendiendo a la doctrina de la

---

<sup>18</sup> NACIONES UNIDAS (2013), "Convención sobre los Derechos del Niño: Observación General N° 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial", Recuperado en: [https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990\\_d\\_CRC.C.GC.14\\_sp.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf), [Consulta realizada el 09/01/2018], p. 4.

<sup>19</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2002), "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", Opinión Consultiva OC-17/2002, del 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, párr. 56, Recuperado en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf), [Consulta realizada el 10/01/2019], p. 61.

protección integral y a la ratificación de la CIDN, se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes y más específicamente en la Ley N° 30466.

La Constitución Política en el artículo 4°, establece que:

*"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad."*<sup>20</sup>(p. 14, 15)

Al respecto, a decir del Tribunal Constitucional, el artículo 4° de la Constitución, reconoce de manera implícita el interés superior del niño, por lo que en virtud a este principio: *"las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social."*<sup>21</sup>(p. 6)

En ese sentido, para el TC el interés superior del niño pasa a ser un principio que sustenta y garantiza todos los derechos fundamentales de la infancia, por lo que debe ser respetado por el Estado, la sociedad y la familia.

El Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo IX del Título Preliminar, señala que el interés superior del

---

<sup>20</sup> RUBIO CORREA, M. (1999), *"ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993"*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Tomo II, Primera Edición, Lima - Perú, pp. 14, 15.

<sup>21</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2009), *"Sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. N° 01817-2009-PHC/TC"*, Fundamento Jurídico N° 11, Recuperado en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>, [Consulta realizada el 10/01/2019], p. 6.



niño y del adolescente esta:

*“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”<sup>22</sup>(p. 7)*

En ese sentido, en base citado artículo 4º de la CPP y de la normatividad internacional señalada, el principio de interés superior del niño y del adolescente, primará en las acciones que adopte el Estado, los integrantes de la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, las mismas que tienen que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

Asimismo, la reciente Ley N° 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, constituye un valioso aporte para la protección de los derechos humanos de la infancia. Los niños, que durante siglos han sufrido la violencia de los adultos sin ser vistos ni oídos, tienen derecho a acceder a un sistema de justicia veloz y efectivo, que defienda su interés superior y constituya un evento lo menos traumático posible.

Cabe resaltar, que la aplicación del principio del interés

---

<sup>22</sup> CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2000). Op. cit., p. 7, [Consulta realizada el 10/01/2019].

superior del menor, resulta de suma importancia para el otorgamiento de las autorizaciones de los padres que se encuentran divorciados o separados y cuyos menores vivan bajo la figura de la tenencia de personas distintas a los padres, pues la investigación, involucra a menores de quienes se pretende proteger sus derechos ante circunstancias de la imposibilidad de los padres de poder asumir la tenencia o patria potestad.

#### **2.2.2.4 El Derecho a la Libertad de Tránsito**

##### **2.2.2.4.1. Delimitación Conceptual**

El derecho al libre tránsito es la facultad que tiene toda persona de poder desplazarse libremente y con total discrecionalidad, por cualquier lugar del territorio nacional y a salir de él, con los límites establecidos por las leyes.

MESÍA y SOSA (2005) refieren que: *“El derecho al libre tránsito y residencia, a pesar de ser en principio una libertad negativa, esto es, una obligación para el Estado de abstenerse frente al albedrío individual, tiene también una dimensión social que demanda acciones positivas del Estado para optimizar la eficacia del derecho.”*<sup>23</sup>(p. 174)

La libertad de tránsito adquiere también relevancia debido a las migraciones hacia otros países, en lo que se refiere tanto a la posibilidad de salida y retorno del territorio nacional, como a la situación de los nacionales en otros Estados y la de los extranjeros en nuestro país;

---

<sup>23</sup> MESÍAS RAMIREZ, C. y SOSA SACIO, J. M. (2005), *“LA CONSTITUCIÓN COMENTADA”*, Análisis Artículo por Artículo, Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica S.A.. Edición, Lima – Perú. p.174

sin olvidar que el proceso de integración latinoamericana también pone el tema sobre el tapete al flexibilizar la movilización de los pobladores entre países vecinos.

En ese sentido, el sujeto activo de este derecho es cualquier persona natural, y el sujeto pasivo es el Estado o cualquier persona natural o jurídica, por tratarse de un derecho fundamental.

#### **2.2.2.4.2. El Libre Tránsito en la Constitución y CNA**

La Carta Magna, reconoce el derecho de las personas a salir y entrar al país, tal como lo establece el artículo 2°, numeral 11) que señala que toda persona tiene derecho a: *"elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería."*<sup>24</sup>(p. 287)

Consagrando de esta manera el derecho fundamental al libre tránsito como un derecho inherente o consustancial a toda persona humana. Sin embargo, si bien toda persona tiene derecho a transitar libremente, nadie tiene la capacidad para impedir tal locomoción, salvo que se incurra en alguno de los supuestos limitativos antes descritos.

Asimismo, el artículo 12° del CNA establece que: *"El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de tránsito, con las restricciones y autorizaciones que se*

---

<sup>24</sup> RUBIO CORREA, M. (1999), *"ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993"*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Tomo I, Primera Edición, Lima - Perú, p. 287.

señalan en el Libro Tercero de este Código."<sup>25</sup>(p. 11)

Si bien es cierto, es razonable reconocer en favor de los niños y adolescentes a circular libremente dentro y fuera del país por constituir una condición para su libre desarrollo, no puede ser menos cierto que tal prerrogativa debe ser limitada en función a su protección.

#### **2.2.2.4.3. El Libre Tránsito en los Instrumentos Internacionales**

Entre los instrumentos internacionales que reconocen este derecho del libre tránsito, se encuentran los siguientes:

➤ **La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña**

(Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989), ratificada por nuestro país el 4 de setiembre de 1990, en su artículo 10<sup>o</sup>, numeral 1) establece que:

*“(...) toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un estado parte o para salir de él, a los efectos de la reunión de la familia, será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expedita. Los Estados Partes garantizarán, que la presentación de tal petición no tendrá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.”<sup>26</sup>(p. 13)*

---

<sup>25</sup> CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2000), Op. cit, [Consulta realizada el 10/01/2019], p. 11.

<sup>26</sup> UNICEF (2004), “Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña”, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Ediciones Grafitec S.A., Recuperado: [https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py\\_convencion\\_espanol.pdf](https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_convencion_espanol.pdf), [Consulta realizada el 11/01/2019], p. 13.

La Declaración Universal de los derechos Humanos, en su artículo 13° prescribe que: *"1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país."*<sup>27</sup>(pp. 105, 106)

➤ **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

(Adoptada por la XXI Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966), suscrito por el Perú el 11 de agosto de 1977, aprobado por Decreto Ley No. 22128, de fecha 29 de marzo de 1978, la misma que en su artículo 12°, señala literalmente que:

*" 1) Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia; 2) Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio; 3) Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto; 4) Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país."*<sup>28</sup>(p. 24)

Este derecho fundamental garantiza a todas las personas que se encuentran legalmente dentro del

---

<sup>27</sup> NACIONES UNIDAS (1948), *"Declaración Universal de los Derechos Humanos"*, Recuperado: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCannexessp.pdf>, [Consulta realizada el 11/01/2019], pp. 105, 106.

<sup>28</sup> COPREDEH (2011), *"Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"*, Gobierno de la República de Guatemala, Recuperado: <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>, [Consulta realizada el 11/01/2019], p. 24.

territorio de un Estado, a no ser discriminación y abarca la libertad circular y de escoger el lugar de su residencia, así como la libertad de salir del país en el que se encuentre incluyendo el Estado del cual la persona sea originaria. La garantía contenida en este artículo se extiende además al derecho a entrar al país del cual una persona es originaria.

➤ **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

(Aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, el 30 de abril de 1948), en su artículo VIII, establece que: "*Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.*"<sup>29</sup>(p. 1)

➤ **La Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José**

(Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, del 7 al 22 de noviembre de 1969), aprobado por Decreto Ley No. 22231, de fecha 27 de julio de 1977, en su artículo 22°, señala que:

" 1) *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales;* 2) *Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio;* 3) *El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, (...).*"<sup>30</sup>(pp. 8, 9)

---

<sup>29</sup> OEA (2015), "*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*", Recuperado: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>, [Consulta realizada el 12/01/2018], p. 1.

<sup>30</sup> OEA (1969), "*Convención Americana sobre Derechos Humanos*", Recuperado: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf), [Consulta

Desde estas perspectiva, el derecho al libre tránsito sólo puede ser limitado por una autoridad pública en aquellos casos y bajo las circunstancias que el ordenamiento constitucional y los tratados internacionales aprobados por el Estado peruano, expresamente lo autoricen.

Cabe resaltar, que el artículo 26° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone el principio de "Pacta Sunt Servanda", que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, el cual fue aceptado por 103 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, el Perú tienen la obligación de cumplir los principios, derechos y posibilidades planteadas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que se ha aceptado su competencia.

#### **2.2.2.5 Instituciones Jurídicas del Derecho de Familia**

Las instituciones jurídicas que desarrollaremos en el presente acápite, tienen por finalidad establecer las bases jurídicas para el otorgamiento de las autorizaciones de viaje de niños o adolescentes al exterior sin vulnerar la patria potestad, considerando los deberes y obligaciones y; cautelando el principio del interés superior del menor.

En ese sentido, el artículo 4° de la Constitución, trata sobre la protección de la familia y promoción del matrimonio, dejando plenamente establecido que: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al*

*anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio (...)."*<sup>31</sup>(p. 15)

Lo que implica que el Estado en este orden de prelación siempre protegerá los derechos de los niños y adolescentes en primer orden.

Pero quizás la institución de la patria potestad resulte siendo la más importante dentro de todas las instituciones que se ubican en el Derecho de Familia como el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo consigna el artículo 6° de la constitución que establece: "*(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (...).*"<sup>32</sup>(p. 15)

#### **2.2.2.5.1 La Patria Potestad**

La patria potestad es una institución natural del Derecho de Familia, por la que los padres deben cuidar la persona y bienes de sus hijos menores de edad.

##### **a) Naturaleza Jurídica**

La patria potestad se encuentra regulado en el artículo 418° del Código Civil y sus demás características que se derivan están contenidas en los artículos siguientes del mismo cuerpo de la ley. En ese sentido, el citado artículo establece que: "*Por la patria potestad, los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.*"<sup>33</sup>(p. 211)

---

<sup>31</sup> RUBIO CORREA, M. (1999), *Op. cit.*, Tomo II, p. 15.

<sup>32</sup> *Ibid* p. 15

<sup>33</sup> CÓDIGO CIVIL (2015), 16th [ebook] Lima - Perú, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Recuperado: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>, [Consulta realizada el 13/01/2019], p. 211.



Cuando se trata de hijos que nacen del matrimonio, el ejercicio de la patria potestad recae en ambos padres en igualdad de condiciones, en contrario sensu si se trata de hijos extramatrimoniales o que nacen fuera del matrimonio, la patria potestad será dispuesta por mandato judicial, teniendo en cuenta la edad, sexo de los menores y el principio de interés superior del niño y adolescente.

El jurista AGUILAR (2013) sostiene que: *"Quizás debemos ir hacia una nueva denominación que recoja estos deberes-derechos, (...) algunos han intentado llamarla autoridad paterna compartida; otros, autoridad benéfica sobre los hijos (...)."*<sup>34</sup>(pp. 304, 305)

En este sentido, el citado autor define a la patria potestad como:

*"(...) es una institución del derecho de familia que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquéllos. Este concepto pretende abarcar no sólo los derechos-deberes de los padres e hijos, sino también el fin que persigue la institución, el mismo que debe verse en sus dos dimensiones, la de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos, y por cierto también la de los hijos que al recibir apoyo, amparo, sustento, educación, protección y ejemplos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas."*<sup>35</sup>(pp. 305, 306)

---

<sup>34</sup> AGUILAR LLANOS, B. (2013), *"Derecho de la Familia"*, Ediciones Legales, Lima - Perú, pp. 304, 305.

<sup>35</sup> AGUILAR LLANOS, Benjamín (2013), Op. cit., pp. 305, 306

A decir de PLÁCIDO (2002), con relación a la patria potestad y su función tuitiva, anota que:

*"La patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndosela como institución establecida en beneficio de éstos. En ella, está estrechamente conexos el interés del Estado y el de la familia, por lo que la misión encomendada al padre asume un carácter de importancia social, del que deriva la peculiar naturaleza de orden público que revisten las normas sobre patria potestad, cuyo contenido no puede ser objeto de pactos privados, dirigidos a modificar las relaciones, las atribuciones y los efectos y la imposibilidad por parte de los padres de renunciar al poder a ellos conferido por la ley."<sup>36</sup>(pp. 317, 318)*

Del análisis de los conceptos citados, podemos valorar que la normativa deja ver la verdadera función de los poderes que se atribuyen a los padres en relación con sus hijos, pues a la luz de la evolución histórica en esta institución, los poderes se otorgan para el cumplimiento de los deberes que se imponen a los padres en beneficio de sus hijos. Muy a pesar que la actual regulación jurídica no expresa implícitamente esa función en interés del hijo, en contrario sensu la Convención sobre los Derechos del Niño completa este vacío.

Sin embargo, el Código Civil, y en forma reiterativa el CNA, enumeran los deberes y facultades de la patria potestad, la misma que se puede resumir en lo siguiente:

---

<sup>36</sup> PLÁCIDO VILCACHAGUA, A. (2001), "Manual de Derecho de Familia", Gaceta Jurídica S.A., Segunda Edición, Lima - Perú, pp. 317, 318.

*“Velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, corregirlos moderadamente, representarlos, administrar y usufructuar sus bienes.”<sup>37</sup>(p. 93)*

## **b) Características**

La patria potestad se caracteriza por ser un típico derecho subjetivo familiar, mediante el cual la ley le reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de sus hijos, por su naturaleza la patria potestad no alcanza a los ascendientes, ni parientes colaterales. Cualquier otra persona que cuide de un menor de edad, lo hará a título de tutor.

- Se regula por normas de orden público, ya que de por medio está el interés social.
- Es una relación de autoridad de los padres, debido al vínculo de subordinación de los hijos con respecto a aquellos.
- Tiene finalidad tuitiva, en tanto está dirigido a la protección y defensa de los hijos, y del patrimonio de estos.
- Es intransmisible, no es posible, por tanto, que los padres deleguen los deberes que les impone la patria potestad sobre sus hijos.
- Es imprescriptible, irrenunciable e indisponible.
- Es temporal, ya que puede restringirse, suspenderse o extinguirse. Está sometida, según SUÁREZ (2009), *“a la mayoría de edad de edad del hijo, luego a la vida del padre y de la madre, a la emancipación del hijo y, por último, a una decisión judicial.”*<sup>38</sup>(p. 28)
- Es una facultad que está regulada por la ley, por lo

---

<sup>37</sup> VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012), *“Jurisprudencia sobre el Derecho de Familia”*; Editorial Gaceta Jurídica S.A., S.A., Lima - Perú, p. 93.

<sup>38</sup> SUÁREZ FRANCO, R. (2009), *“Derecho de Familia”*, Tomo II, Editorial Temis, Bogotá - Colombia, p. 28.

que su carácter no es absoluto, sino que se rige por aquella. En tanto sus normas son de orden público y rango constitucional, no es posible pactar contra ellas, cualquier pacto que contravenga su naturaleza sería nulo y no produciría efecto alguno.

### **c) Suspensión de la Patria Potestad**

PLACIDO (2010), señala que: *"En tanto la Patria Potestad es un conjunto de deberes y derechos sujeto a temporalidad, es susceptible de ser restringido, y por tanto, la ley establece los supuestos en que se manifiesta dicha limitación, evidentemente dichas restricciones estarán determinadas por inadecuadas conductas de quienes son sus titulares, los padres."*<sup>39</sup> (p. 37)

De lo antes mencionado, es oportuno señalar que si bien es cierto que estas limitaciones son establecidas por la ley, estas a su vez deben ser resueltas judicialmente.

En ese sentido, además hay que distinguir, entre titularidad del derecho y ejercicio del mismo, la primera alude a la legitimidad y reconocimiento del derecho, en tanto el ejercicio, es la posibilidad fáctica de obrar el derecho, de hacerlo efectivo. Siguiendo este razonamiento, cuando el CNA en el artículo 75° establece las causales de suspensión de patria potestad, se señalan los supuestos de hecho que de configurarse ocasionan el cese temporal de la patria potestad, por lo que se mantiene la titularidad y se suspende el ejercicio. Asimismo, en caso del ejercicio unilateral de la patria potestad, el artículo 420° del C.C. sustantivo, señala que: *"En caso de separación de cuerpos, de divorcio o*

---

<sup>39</sup> PLACIDO VILCACHAGUA, A. (2001), Op. cit., p. 37

*de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio.*"<sup>40</sup>(p. 212)

En este orden de ideas, habiendo realizado un análisis sistemático del ordenamiento legal vigente con relación a la patria potestad, resulta incongruencia con el artículo 76° del CNA, ya que el supuesto de la separación de los padres no está contemplado dentro de las causales de la suspensión señalados por el artículo 75° del citado CNA.

#### **d) LA LEY N° 27337 - CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA PATRIA POTESTAD**

El Código de los Niños y Adolescentes regula la institución de la Patria Potestad, en siete artículos contenidas en el Libro Tercero de las Instituciones Familiares, Título I de la Familia Natural y de los Adultos responsables de los Niños y adolescentes, Capítulo I, donde presenta como característica esencial el hecho de contener normas especiales y de trato inmediato que establecen los deberes y derechos de los padres y el sistema de decaimiento, extinción y restitución de la Patria Potestad.

En este orden de ideas, en caso de separación o divorcio los padres tienen el derecho de ejercer la patria potestad, tal como lo establece el artículo N° 76° del cuerpo de la Ley que dice: *"En los casos de separación convencional y divorcio ulterior, ninguno de los padres queda suspendido en el ejercicio de la Patria Potestad.*"<sup>41</sup>(p. 30)

---

<sup>40</sup> CÓDIGO CIVIL (2015), Op cit, [Consulta realizada el 17/01/2019], p. 212.

<sup>41</sup> CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2000), Op cit., [Consulta realizada el 17/01/2019], p. 30.

Salvo lo descrito en los artículos 75° y 76° del mismo cuerpo de la Ley. Asimismo, en contrario sensu el padre a quien se le haya suspendido el ejercicio de la patria potestad, podrá solicitar ante el organo judicial competente (Juez especializado en la materia), su restitución, previa evaluación motivada del Juez en razón del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, en concordancia con lo establecido en el artículo 78° de la citada norma.

Podemos decir entonces, que uno de los principales atributos de la patria potestad, es la tenencia de los hijos menores que se concreta en el derecho del padre o de la madre, de tenerlo en su compañía y recogerlos del lugar donde pudieran estar sin su permiso. En ese sentido, corresponde a los padres el ejercicio del derecho a la tenencia, por lo mismo que en caso de que uno de ellos requiere viajar en compañía del menor, este debe contar con la autorización de viaje de ambos padres.

El artículo 75° del CNA, establece como causales de la suspensión de la patria potestad las siguientes:

*"a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil; b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre; c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan; d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad; e) Por maltratarlos física o mentalmente; f) Por negarse a prestarles alimentos; g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los artículos 282° y 340° de Código Civil. h) Por habersele aperturado proceso penal al*

*padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173, 173-A, 176-A, 179, 181 Y 181-A del Código Penal (\*).*"<sup>42</sup>(p. 30)

(\*) En concordancia con la modificación dispuesta por la Ley N° 29194

En ese contexto, se puede decir que resulta imprescindible señalar que, la suspensión del ejercicio de la patria potestad, no exonera al padre o madre, de cumplir con sus deberes, fundamentalmente del deber alimentario, consecuentemente, no es legal que el progenitor suspendido o privado definitivamente de la patria potestad evada su deber de asistencia a sus hijos.

En ese sentido, en el supuesto que uno de los padres se encuentre inscrito en el registro de deudores Alimentarios Morosos - REDAM, creado por la Ley N° 28970<sup>43</sup>, o haya sido condenado con sentencia firme por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral f) del artículo 72° del CNA, se suspende la patria potestad del padre y en consecuencia este no puede negar la autorización de viaje del menor o adolescente. Este supuesto, no será aplicable cuando el deudor alimentario moroso haya cancelado la deuda total de la asistencia alimentaria.

#### **2.2.2.5.2 La Tenencia**

Dentro del derecho de familia la figura de la tenencia reviste vital importancia, por ello se encuentra regulada en el artículo 81° del Código de los Niños y

---

<sup>42</sup> Ibid, [Consulta realizada el 17/01/2019], p. 30.

<sup>43</sup> GACETA JURIDICA (2007), "Boletín de Normas Legales de El Peruano", Año XXIV - N° 9724, Recuperado: [http://www.gacetajuridica.com.pe/servicios/normas\\_pdf2007/enero/27-01-2007/338463-338538.pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/servicios/normas_pdf2007/enero/27-01-2007/338463-338538.pdf), [Consulta realizada el 19/01/2019], p. 338466.

Adolescentes, que establece lo siguiente:

*"Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente."*<sup>44</sup>(p. 40)

En ese entender, la tenencia es un atributo de la patria potestad, que básicamente como una institución permite que ambos padres o uno de ellos de común acuerdo o por mandato judicial a vivir con sus hijos (niños y/o adolescentes) y se encargan de su custodia, orientado a la protección integral de estos, con el fin de que pueda desenvolverse y vivir en sociedad.

Para CANALES (2014), *"la tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar esto es, teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro."*<sup>45</sup>(p. 112)

Entonces ante lo expuesto en el párrafo anterior en el

---

<sup>44</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO (2009), "Compendio de Normas Básicas sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes", Tomo II, Lima - Perú, p 40.

<sup>45</sup> CANALES TORRES, C. (2014), Op. cit., p 112.



caso que los padres del menor se encuentren separados de hecho, la tenencia de los niños o adolescentes se determinara de común acuerdo entre ellos y de no existir acuerdo la tenencia se resolverá judicialmente tomando en consideración que se debe escuchar la opinión del niño y el interés superior de este.

A decir de CHUNGA (2000), considera que: *“Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de los padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía.”*<sup>46</sup>(p. 350)

Debo puntualizar que no comparto esta posición por cuanto, a mi juicio, resulta incompleta dado que no incluye dentro de su contenido un elemento esencial, referido a que la tenencia corresponde a un derecho fundamental del menor a tener una familia que le brinde su protección y amparo.

Por otro lado VARSÍ (2011) dice que la tenencia o custodia:

*“es la institución por lo que se legitima la posesión que tiene un padre respecto de sus hijos cuando hay una separación de hecho. Este no vendría a ser un derecho del padre sino un derecho del hijo de contar con un protector adecuado (que cumpla los requisitos). En todo proceso de tenencia debe fallarse el régimen de visitas que tendrá la otra parte*

---

<sup>46</sup> CHUNGA LAMONJA, F. (2001), *“Derecho de Menores”*, Editorial Jurídica Grijley, 4ta. Edición, Lima - Perú, citado por Ling, Freddy (2011) “Resumen - La Tenencia en el Código del Niño y el Adolescente Perú” página Web Estudio Jurídico Ling Santo. Reflexiones y Comentarios Jurídicos, Recuperado: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/08/la-tenencia-en-el-codigo-del-nino-y-el.html>, [Consulta realizada el 20/11/2019], p. 350.

*restringida de la tenencia."* <sup>47</sup>(p. 274)

Si bien, este concepto enmienda la falencia esgrimida en cuanto a que se trata de un derecho del menor, esta manifestación igualmente resulta incompleta ya que únicamente la limita a la separación de hecho, desconociendo que también se origina en el divorcio, etc.

### **2.2.2.6 La Autorización de Viaje de Menores al Exterior**

#### **a) Definición**

A decir de ROJAS (2015), *"La autorización es la facultad o consentimiento que se le brinda a una persona que no puede obrar a su nombre, para que haga alguna actividad o acto que no podía hacer sin este requisito."*<sup>48</sup>(p. 126)

Por lo tanto, la autorización de viaje consiste en el permiso que se le otorga al menor o adolescente para poder viajar ya sea al interior o al exterior del país. Sin embargo, existen algunas autorizaciones que requieren de la intervención de la justicia y otras solamente de alguna autoridad competente, como es el caso de los notarios públicos o misiones consulares.

El concepto de permiso refiere a una libertad que se le otorga a una persona para desarrollar una actividad o para permanecer o acceder a un lugar. El permiso puede otorgarse de forma oral o a través en un documento oficial emitido por un juez, vale decir una resolución judicial o por un notario, donde eleva a escritura pública para su posterior registro, dependiendo del caso concreto.

---

<sup>47</sup> VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2011). *"Tratado de Derecho de Familia. La Teoría Jurídica e Institucional de la Familia"*. Tomo I. Ediciones Gaceta Jurídica S.A., p. 274.

<sup>48</sup> ROJAS SARAPURA, W. R. (2015), *"Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia"*, Editorial FECAT, Lima - Perú, p. 126.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el Código de los Niños y Adolescentes, en los artículos 111° y 112°, del Capítulo VIII del Libro Tercero del Código, establecen las dos vías de extender la autorización de viaje la notarial y la judicial.

#### **2.2.2.6.1 Autorización Notarial**

La Autorización de viaje del menor por la vía notarial, se realiza en concordancia a lo establecido en el artículo 111° del Código, que prescribe:

*"Para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.*

*En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente (...)."49 (p. 38)*

#### ➤ **Decreto Legislativo N° 1049 - Ley del Notariado**

Respecto a la salida de menores de edad o adolescentes fuera del país, en amparo a lo establecido en la Ley del Notariado, el notario a solicitud de los padres da fe del acto que ante su presencia se celebra, plasmando sin duda la certeza jurídica, procediendo a formalizar la voluntad de los otorgantes en un acta extra - protocolar, denominado "autorización de viaje de menor", tal como lo prescribe el artículo 94°, que a la letra dice: " *Son actas extra - protocolares: a) De*

---

<sup>49</sup> CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2000), Op cit., [Consulta realizada el 22/01/2019], p. 38.

*autorización para viaje de menores. (...).<sup>50</sup>(p. 30)*

La referida autorización se debe extender en concordancia con el artículo 39° del D. S. N° 10-2010-JUS - Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Notariado, que norma la remisión de los reportes semestrales en julio y enero de los índices cronológicos de las autorizaciones de viaje de menores al interior y exterior del país al Colegio de Notarios de su jurisdicción notarial y a la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior extendidos en el semestre anterior.

En este contexto, la autorización notarial de viaje de menor es un acta expedida por un Notario mediante el cual se da fe de la declaración de voluntad de uno o ambos padres respecto al permiso de viaje que otorga en favor de su hijo, para que pueda viajar fuera del país haciendo ejercicio de la patria potestad que le otorga el haberlo reconocido como hijo. Este documento es considerado como un instrumento público extra protocolar y debe de ser extendido en un papel especial que contiene medidas de seguridad emitido por el Colegio de Notarios de Lima.

Asimismo, la Ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, faculta al notario público para otorgar la autorización de viaje, por lo que el operador jurídico ha optado por el trámite en esta vía para los casos en que no exista disentimiento u oposición entre los padres. De esa forma, se excluye la intervención de la justicia, quien viene hacer el juez especializado en familia. En ese sentido, los padres o

---

<sup>50</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2017), "*Ley del Notariado*", Recuperado: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf>, [Consulta realizada el 21/01/2019], P. 30.

tutores otorgan su consentimiento para que el niño o adolescente bajo su custodia pueda viajar ya sea al interior o exterior del país.

Al respecto, se debe observar que para el viaje del menor o adolescente fuera del país, ya sea solo o acompañado por uno de sus padres biológicos, apreciándose en este supuesto deberán ambos progenitores autorizar el viaje ante un notario público.

Debemos precisar, que luego de realizar La visita a 10 notarias de la capital, se comprobó que la tarifa para la autorización de viaje de menor dentro del país varían entre los S/. 25.00 a S/40.00, en tanto que para el exterior del país oscila entre los S/. 45.00 a S/. 80.00, esto es dependiendo en que distrito está ubicado la notaria.

#### **2.2.2.6.2 Autorización Judicial**

La Autorización Judicial de viaje de menor, se realiza en concordancia a lo establecido en el artículo 112° del Código, que a la letra dice:

*"Es competencia del juez especializado autorizar el viaje de niños o adolescentes (...), y fuera del país por ausencia o disentimiento de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición.*

*En caso de disentimiento de uno de los padres o de existir oposición al viaje, se abrirá el incidente a prueba y en el término de dos días resolverá el juez, previa opinión fiscal. La oposición que formule alguno de los padres se inscribirá en el Libro de Oposición de Viaje de los Juzgados Especializados,*

*el que caduca al año.*"<sup>51</sup>(p. 38)

En consecuencia, la autorización judicial se tramita dentro del proceso no contencioso, la misma que se encuentra estipulado en el inciso d) del artículo 162° del citado Código, en el que se establece que es el juez especializado en resolver la autorización de viaje en dicho proceso, en concordancia con el artículo 749° del Código Procesal Civil y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 206-2006-CED-CSJLI/PJ que aprueba la Directiva N° 02-2006-CED-CSJLI/PJ - "Normas para la Tramitación de Autorizaciones de Viaje de Niño y Adolescentes" en el Distrito Judicial de Lima".

Al respecto, LEDESMA (2011) refiere que:

*"(...) El proceso no contencioso no tiene partes en sentido estricto. En este tipo de procesos corresponde reemplazar el concepto parte por el de peticionario o solicitante, a quien se califica como la persona que en nombre propio o en cuyo nombre se reclama la emisión de un pronunciamiento judicial que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica privada. El peticionante o pretensor o solicitante no pide nada contra nadie, pues no hay adversarios, por tanto, no es parte porque no es contraparte de nadie, por lo cual, uno de los efectos de estas declaraciones es que no generan cosa juzgada, ni aun por haber sido objeto de recurso de apelación y hayan sido confirmadas por los jueces superiores (...)." <sup>52</sup>(p. 655)*

En ese sentido, en los procesos no contenciosos no

---

<sup>51</sup> CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2000), Op cit., [Consulta realizada el 22/01/2019], p. 38.

<sup>52</sup> LEDESMA NARVÁEZ, M. (2011), "Comentarios al Código Procesal Civil", Tomo III, Editores Gaceta Jurídica S.A., Tercera Edición, Lima - Perú, p. 655.

existen demandantes ni demandados solo solicitantes o pretensores, ya que el propósito es perseguir la legalidad de un acto o la evidencia de un derecho, por lo que no existe litigio que el juez tenga que resolver.

Respecto al desistimiento de alguno de los padres a otorgar la autorización de viaje, MEJÍA (1999) indica lo siguiente:

*"(...) El disentimiento es la falta de consentimiento, esto es cuando están los dos padres presentes, no existe concordancia respecto a la autorización de viaje del menor. En este caso interviene el juez para cautelar el mejor interés del niño, niña y adolescente que podría ser realizar el viaje que uno de los padres quiere impedirlo sin razones fundadas, así como también impedirlo para evitar un perjuicio para el niño, niña y adolescente que no es advertido por uno de los padres. Asimismo, es el juez quien reemplazará la voluntad de los padres determinando si autoriza o no el viaje (...)." <sup>53</sup>(p. 41)*

En este caso, el juez especializado es la autoridad competente para proteger y velar por el mejor interés del niño o adolescente que podría realizar el viaje, donde uno de los padres quiere impedir sin razones fundadas, de esta manera la actuación del magistrado evitará un daño psicológico para el niño o adolescente. Además, la resolución del juez reemplazará a la voluntad de los padres estableciendo si otorga el permiso de viaje o no.

En consecuencia, el trámite para la obtención de la autorización judicial de viaje de menor, se puede solicitar al juzgado Especializado de Familia o un Juzgado Mixto a falta de la autorización de ambos padres o por

---

<sup>53</sup> MEJIA ROSASCO, R. (1999), "Permiso de Viaje de Menores", Revista Notarius N° 9, p.41

desistimiento de uno de ellos. Para ello el peticionante deberá pagar la tasa judicial de S/. 70.00 (setenta con 00/100 nuevos soles), por cada menor en el cualquier agencia del Banco de la Nación y deberá presentar la solicitud por mesa de partes del juzgado con los siguientes requisitos:<sup>54</sup>

1. Solicitud firmada por el solicitante y su abogado;
2. Copia simple del DNI del solicitante;
3. partida de nacimiento original y copia del menor, con una antigüedad no mayor de tres meses;
4. Documentos que sustenten la necesidad de viaje del menor;
5. Tasa judicial; y
6. Cédulas de notificación suficientes

La interrogante a que nos conduce todo lo expuesto: ¿es necesario modificar el artículo 112° del CNA para que a los deudores alimentarios registrados en REDAM no se les permita oponerse al viaje de sus hijos menores de edad?

Sobre el particular, nos parece que si es necesario realizar dicha modificación, por cuanto esto ayudaría a resolver con celeridad los casos de oposición que se tramitan ante el poder judicial por los padres que se encuentran suspendidos en sus derechos de ejercer la patria potestad de sus menores hijos, lesionando el interés superior de los niños, a tener una mejor condición de vida al lado del padre que pueda darle mejor condición de vida y desarrollo de su personalidad.

---

<sup>54</sup> PODER JUDICIAL DEL PERU (2007), "*Requisitos para Permiso Judicial de Viaje de Menores al Extranjero*", Recuperado: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/tramites/index.asp?opcion=requisitos&codigo=111>, [Consulta realizada el 22/01/2019].



### 2.2.2.7 Rol del Ministerio de Relaciones Exteriores

#### ➤ **Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, es la institución pública con personería jurídica de derecho público, encargada de ejercer la representación del Estado peruano en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República. Se encuentra integrada por 141 misiones en el exterior, entre embajadas, consulados y representaciones permanentes ante organismos internacionales. Asimismo, es la organización pública transnacional más importante del Perú. Su labor de representación del país abarca los ámbitos político, económico, cultural, acción consular y protección migratoria en favor de más de tres millones de peruanos que conforman nuestras comunidades en el exterior.

Conforme a lo previsto en la Tercera Disposición General de la LOF, contenida en el artículo 3° del sector de relaciones exteriores, establece que: *“(...) está integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores conformado por la Cancillería, sus órganos desconcentrados en el Perú y los órganos del servicio exterior - integrados por las embajadas, las representaciones permanentes ante organismos internacionales, las oficinas consulares, (...).”*<sup>55</sup>(p. 1)

En este orden de ideas, los órganos del servicio exterior tienen entre sus funciones específicas contenidas en el numeral 25) del

---

<sup>55</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (2009), "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores", Recuperado: <http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/LEY29357.pdf>, [Consulta realizada el 22/01/2019], p. 1

artículo 6° del mismo cuerpo de esta ley es de expedir: “(...) *documentos de viaje y de identificación para extranjeros en el ámbito de su competencia.*”<sup>56</sup>(p. 1)

➤ **D. S. N° 076-2005-RE, modificado mediante el D. S. N° 091-2011-RE - Reglamento Consular**

En ese sentido, la función consular constituye un servicio de naturaleza pública que presta el Estado peruano a sus nacionales y a los extranjeros en los órganos del servicio exterior "Oficinas Consulares", particularmente en lo referido a las competencias de la administración pública que deben realizarse fuera del territorio nacional. Las mismas que se encuentran establecidas en el Reglamento Consular, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 076-2005-RE y modificada mediante Decreto Supremo N° 091-2011-RE.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 433° del reglamento consular se establece que:

*“Los funcionarios consulares, en el desempeño de sus funciones, están facultados para ejercer funciones notariales y como tales pueden dar fe pública de hechos, actos y de contratos que se celebren ante ellos, y que estén destinadas a producir efectos jurídicos en territorio nacional o fuera de él, conforme a la legislación nacional, ciñéndose estrictamente a las normas legales sobre la materia, especialmente a la Ley del Notariado (...).”*<sup>57</sup>(p. 78)

En este contexto, los Consulados del Perú en el exterior, en merito a la función notarial delegada, a solicitud de los padres extienden la autorización de viaje de menor, previa presentación de la solicitud, copia de la partida de nacimiento y pago de S/C. 20.00 (veinte soles consulares), tal como está estipulado en la

---

<sup>56</sup> Ibid, p.2

<sup>57</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (2012), "*Reglamento Consular2005*", [En Línea], Disponible en: <http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/ReglamentoConsular2005ACTUALIZADO-NOV2012.pdf>, p. 78, [Consulta realizada el 22/01/2019].

tarifa N° 14° del tarifario consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2003-RE. Asimismo, dicha expedición de la autorización de viaje de menor, puede ser exonerado del pago de la tarifa consular, cuando se comprueba el estado de indigencia de los padres del menor, como lo establece el artículo 174° del Reglamento Consular, que dice: *“En casos excepcionales, los nacionales pueden ser exonerados del pago que fija la Tarifa de Derechos Consulares respectiva, que prueben su estado de indigencia. Se incluye en esta exoneración, entre otros, los siguientes casos: (...) c) Expedición de autorización de viaje de menores; (...).”*<sup>58</sup>(p. 30)

### Tabla de Tarifa de Derechos Consulares

N° DE LA TARIFA	NATURALEZA DEL ACTO	BASE DE LA PERCEPCION	DERECHO DE PAGO S/C
<b>SECCIÓN II: ACTOS NOTARIALES</b>			
14	Por extender un acta de autorización de viaje de menor.	Derecho fijo	20.00

Fuente: Página web del MRE

De lo antes mencionado podemos concluir, que la autorización de viaje de menor extendido y autorizado por un funcionario consular, es el documento mediante el cual ambos padres autorizan el viaje de su hijo menor de edad fuera del territorio peruano, para que viaje solo o acompañado o por uno de ellos. Asimismo, para que este documento surta efecto legal en el Perú ante la autoridad migratoria, se requiere que la firma del Cónsul sea legalizada en el área de legalizaciones de la Cancillería, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1122/RE<sup>59</sup>, previo

<sup>58</sup> Ibid, p. 30

<sup>59</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (2016), "Texto Único de Procedimientos Administrativos", Recuperado: <http://transparencia.ree.gob.pe/index.php/2-planeamiento-y-organizacion/21-instrumentos-de-gestion/217-texto-unico-de-procedimientos-adm-tupa/t-u-p-a-vigente/9665-rm-1122-2016-re-modificatupa-del-mre-rm-mas-anexo1-e16-12-2016/file>, [Consulta realizada el 22/01/2019], p. 10.

pago de la tasa de S/. 33.00 (treinta y tres nuevos soles), dicha autorización es válido por una sola vez, ya que es entregado a la autoridad migratoria peruana.



N° DE MIGRACION	NOMBRE DEL PASAJEROS	FECHA DE EMISIÓN	MONTOS DE TASAS (S/.)		VALORES CANTIDAD				VALORES MONTOS	VALORES MONTOS	VALORES MONTOS	VALORES MONTOS	VALORES MONTOS	MONTOS DE RESULTADOS DE RECURSOS		
			Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe						Porcentaje	Importe	Porcentaje
01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01

Fuente: Página web del MRE

### 2.2.2.8 Rol de la Superintendencia Nacional de Migraciones

➤ **D.S. N° 007-2017-IN - Reglamento de la Ley de Migraciones**

De conformidad a lo establecido en el Capítulo IV, del citado Reglamento, el Ingreso y Salida de Niñas, Niños y Adolescentes se encuentra normado en el artículo 136° y siguientes del cuerpo legal.

En ese sentido, Migraciones exigirá la presentación de una autorización de viaje para la salida del país de menores de edad conforme a establecido en el artículo 139°.- Autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes peruanos o extranjeros residentes, que señala:

*"Para permitir la salida del territorio de niñas, niños y adolescentes peruanos residentes en territorio nacional o extranjeros que cuenten con calidad migratoria residente, MIGRACIONES exigirá, entre otros requisitos, que cuenten con autorización para viaje de menores en los siguientes supuestos:*

a) *En caso que la niña, niño o adolescente viaje sin*

*compañía, la autorización será otorgada por ambos padres.*

*b) En caso de niña, niño o adolescente que viaje con uno solo de sus padres, la autorización de viaje del padre ausente.*

*c) En caso de niña, niño o adolescente cuyo padre o madre hubiese fallecido que viaje con el padre supérstite o sin compañía.*

*d) En caso de niñas, niños y adolescentes reconocidos por sólo uno de los progenitores, que viaje con el padre que efectuó el reconocimiento o sin compañía."<sup>60</sup>(p. 66)*

Asimismo, el artículo 140°.- Autorización de viaje de menores, establece que:

*"140.1. La autorización para viaje de menores deberá ser otorgada, únicamente, ante Notario peruano o Funcionario Consular peruano.*

*140.2. Además de los datos que las normas sobre la materia dispongan incluir en la autorización para viaje de menores, la autoridad que certifique dicho instrumento deberá incluir:*

*a) Los datos de identificación de la persona o personas que se harán responsables de la niña, niño o adolescente durante el viaje o los datos de la aerolínea o medio de transporte internacional a cuyo cargo corre la responsabilidad de su cuidado durante el traslado, si corresponde.*

*b) Los datos del responsable de la niña, niño o adolescente durante la estadía fuera del territorio nacional.*

*c) Número de Documento Nacional de identidad de la niña, niño o adolescente peruano o del documento que identifique al menor extranjero, según la calidad migratoria con la que cuente.*

---

<sup>60</sup> DIARIO OFICIAL EL PERUANO (2017), "Decreto Supremo N° 007-2017-IN"- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones", "Normas Legales", Año XXXIV, N° 14021, Recuperado: [https://busquedas.elperuano.pe/download/full/4WYk\\_IQyKUT9Gn3d5VhA11](https://busquedas.elperuano.pe/download/full/4WYk_IQyKUT9Gn3d5VhA11), [Consulta realizada el 23/01/2019], p. 66.

d) *En caso de padre o madre fallecida o menores reconocidos por uno solo, deberá dejar constancia de*

e) *dicha condición.*

140.3. *Para el control migratorio, la autorización para viaje de menores tendrá una vigencia de noventa (90) días, contados desde su expedición por la autoridad notarial o consular.*

140.4. *Las autorizaciones para viaje de menores emitidas por notario deberán ser registradas por la autoridad migratoria en el RIM. La autorización para viaje de menor es válida para un solo viaje, aun cuando en su contenido exprese autorización para viajes múltiples.*

140.5. *Las autorizaciones para viaje de menores otorgada por funcionario consular peruano, deben contar con la legalización de firma efectuada por Relaciones Exteriores.*"<sup>61</sup>

De igual manera, el artículo 141°.- Salida de niñas, niños y adolescentes con autorización judicial, prescribe que: *"En los casos en que uno de los padres de la niña, el niño o adolescente residente se encuentre ausente o exista disenso, MIGRACIONES permitirá la salida del menor con autorización judicial de viaje vigente."*<sup>62</sup>

Por su parte, el artículo 142°.- Control migratorio de salida de niñas, niños o adolescentes extranjeros con calidad migratoria temporal, señala que: *"Para la salida del territorio nacional de niñas, niños o adolescentes extranjeros que tengan la calidad migratoria Temporal, MIGRACIONES verifica que la condición migratoria del menor sea regular, así como la de sus padres, y autoriza la salida."*<sup>63</sup>

Asimismo, el artículo 143°.- Personas peruanas o extranjeras

---

<sup>61</sup> Ibid.

<sup>62</sup> Ibid.

<sup>63</sup> Ibid.

exceptuadas de presentar autorización para viaje menores de edad, establece que:

*"143.1. No será requerida autorización de viaje, en los siguientes casos:*

*a) Las niñas, niños o adolescentes peruanos o extranjeros que viajen en compañía de ambos padres.*

*b) Las niñas, niños o adolescentes extranjeros con calidad migratoria Temporal.*

*c) Las niñas, niños o adolescentes peruanos que residan en el extranjero, debiendo presentar, además, el documento que acredite su residencia en el exterior.*

*143.2. Si la permanencia en el territorio nacional de las niñas, niños o adolescentes extranjeros con residencia temporal y de los peruanos no residentes, supera los 183 días, le son igualmente aplicables las condiciones dispuestas para menores de edad peruanos o extranjeros residentes.*

*143.3. En caso de niñas, niños y adolescentes extranjeros con calidad migratoria de residente, que sean hijos de funcionarios diplomáticos, acreditados ante el Estado peruano y que viajen acompañados por uno de sus padres. MIGRACIONES verificará que tengan la calidad migratoria diplomática, oficial, consular vigente."<sup>64</sup>*

➤ **Decreto Legislativo N° 1310 - Que Aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa**

El citado Decreto Legislativo que aprueba estas medidas adicionales de simplificación administrativa, en su artículo 5°.- Autorización excepcional para viajes de menores, dispone que:

*"(...) para el viaje de niños o adolescentes fuera del país, en caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar*

---

<sup>64</sup> Ibid.

*reconocido el hijo por uno solo de ellos, la autorización notarial otorgada por el padre sobreviviente o por el que efectuó el reconocimiento tendrá vigencia indeterminada, salvo que este sea revocado. En el permiso notarial debe constar haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente y debe indicar la vigencia indeterminada del documento.*"<sup>65</sup>(p. 610730)

Esta disposición no guarda relación con lo dispuesto en el artículo 111° del CNA, ya que las autorizaciones son retenidas en los puestos de control migratorio, perdiendo así su naturaleza de indeterminada.

#### **2.2.2.9. Extensión de Poder para Autorización Notarial de Viaje de Menor**

Para ponernos en contexto, debemos tener presente lo que establece el artículo 111° del CNA, que señala la obligación de carácter legal para aquellos casos en los que un menor o adolescente pueda viajar al interior o fuera del Perú, se necesitará la autorización de uno o ambos padres ante despacho notarial, para cada caso respectivamente.

Sin embargo, el citado artículo no prevé qué sucedería si, requiriéndose de la autorización de uno o ambos padres, estos no se encuentran disponibles para acudir a un despacho notarial y otorgar la autorización exigida por ley, a pesar, incluso, de encontrarse de acuerdo con otorgar la misma (por ejemplo, en el caso de que uno de los padres trabajara en una provincia lejana, ubicada lejos a los despachos notariales o que por razones de trabajo se encuentre residiendo en otro país donde la oficina

---

<sup>65</sup> DIARIO OFICIAL EL PERUANO (2017), "Decreto Legislativo N° 1310 - Que Aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa", Normas Legales, Edición Extraordinaria, Año XXXIII, Recuperado: [http://www.gobiernodigital.gob.pe/normas/1934/NORMA\\_1934\\_DECRETO\\_LEGISLATIVO\\_1310.pdf](http://www.gobiernodigital.gob.pe/normas/1934/NORMA_1934_DECRETO_LEGISLATIVO_1310.pdf), [Consulta realizada el 24/01/2019], p. 610730.



consular se encuentre muy lejos o no exista, entonces a pesar de encontrarse de acuerdo con el viaje, no podría fácticamente autorizar el viaje de su hijo (a) para viajar).

Entonces, una de las alternativas para este tipo de situaciones podría ser que el padre antes de viajar al extranjero extienda un poder por escritura pública donde encarga a su conyugue, familiar o un tercero (tutor), para que cuide de su hijo (a) mientras el este ausente por trabajo en el extranjero, pudiendo incluso en su representación firmar las autorizaciones de viaje al interior del país e incluso para que viaje al extranjero por vacaciones en calidad de visita ante el notario, cumpliendo así con lo que prescribe el artículo 111° del CNA.

En cuanto al origen de la representación el artículo 145° del C.C., establece que: *"El acto jurídico puede ser realizado mediante representante, salvo disposición contraria de la ley. La facultad de representación la otorga el interesado o la confiere la ley."*<sup>66</sup>(p. 128)

Ante este escenario, a pesar de lo normado en el citado artículo del C.C., en la práctica, y a nivel doctrinario, no encontramos una opinión uniforme sobre si alguno de los padres o ambos podrían otorgar un poder para que otra persona pueda autorizar el permiso de viaje de su menor hijo ante el notario correspondiente.

A contrario sensu, el Tribunal Registral mediante resoluciones, han manifestado su disconformidad ante la posibilidad de otorgar un poder para autorizar permisos de viaje de menor. En efecto, últimamente se han dado a conocer algunas resoluciones del Tribunal Registral que señalan expresamente que no es posible

---

<sup>66</sup> CÓDIGO CIVIL (2015), Op cit, [Consulta realizada el 24/01/2019], p. 128.

inscribir un poder otorgado por Escritura Pública en el que se faculden este tipo de actos, por lo cual nos basaremos en el contenido de dichas resoluciones para efectos de nuestro análisis en de la presente investigación.

➤ **Resolución No. 716-2018-SUNARP-TR-L**

El punto 9 del análisis de la citada resolución, sostiene que el contenido de la escritura pública de poder submateria estipula lo siguiente:

*"(...) para que cuide y crie a los menores y adopte las mejores decisiones respecto a su educación, para que las matricule en el colegio .... para que autorice los paseos y viajes escolares, excursiones y/o viajes de promoción (...).*

*SEGUNDO: Asimismo, adopte las mejores decisiones respecto de la salud integral de mis hijas desde a sus controles médicos, los análisis de todo tipo, y de ser el caso, autorice la intervención quirúrgica.*

*TERCERO: Asimismo, en forma expresa y hasta que mis hijas adquieran la mayoría de edad, la apoderada podrá autorizar el viaje de las menores dentro del país, así como adopte todo lo que fuere para el mejor bienestar e interés superior de mis antes mencionadas hijas (...)."67(p. 4)*

Como se puede apreciar, estas son las consideraciones por la cual el TR, considera que en el presente caso se confieren facultades a la apoderada para el ejercicio de actos que involucran la patria potestad de las menores hijas de la poderdante, tal como afirma el Registrador; por lo que según el Tribunal corresponde confirmar la observación.

Dicha interpretación en lo personal no lo comparto, hecho que también es compartido por el Ministro Juan Prieto sedó, Cónsul General del Perú en Panamá, quien al ser entrevistado

---

<sup>67</sup> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS (2018), "Jurisprudencia", Recuperado: [https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud\\_res2.asp](https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp), [Consulta realizada el 25/01/2019], p. 4.

telefónicamente por el tesista, manifestó que en los pocos casos que el recuerda haber tenido de casos similares, se extendió la Autorización de viaje consular de menores al amparo de lo establecido en el artículo 145° del C.C.

Las Resoluciones del TR, incurren en error por considerar que el otorgamiento de un poder como un supuesto por medio del cual los padres estarían “cediendo” o “delegando” sus facultades, en otras palabras, dichas resoluciones del TR considerarían que el otorgamiento de un poder sería algún tipo de transmisión, “cesión” o “delegación” de derechos relativos a la patria potestad, lo cual es completamente erróneo, conforme procedemos a detallar.

La representación u el otorgamiento de un poder, es un Acto Jurídico unilateral que le permite a otra persona (representante) ejercer los derechos de otra persona (representado), sin que ello implique ningún tipo de transferencia, cesión o delegación de los derechos del representado.

Por esta razón, mal hace el TR en considerar al otorgamiento de un poder como un tipo de acto de “cesión”, “transmisión” o “delegación”, toda vez que los padres siempre seguirán siendo los titulares de los derechos y obligaciones que envuelven a la patria potestad, siendo que el representante solo podrá ejercer dichos derechos a nombre de los padres.

En tal sentido, somos de la opinión que, mediante el otorgamiento de un poder, los padres no estarían vulnerando ninguna disposición legal o natural respecto de la patria potestad, ya que no estarían desprendiéndose de dichos derechos u obligaciones, es más, estarían buscando la manera óptima para ejercer sus derechos, lo cual resulta beneficioso en aras del interés superior del niño.

Por estas consideraciones, el otorgamiento de un poder por escritura pública, para que un tercero pueda autorizar un viaje de menor ante despacho notarial, no vulnera disposición legal alguna ni doctrinaria, por lo que los Registros Públicos no deberían observar dichas situaciones, procediendo con su inscripción en el Registro pertinente.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

#### **Adolescente**

Periodo de la vida humana que comprende desde los 12 años hasta llegar a la mayoría de edad, edad en que adquiere la adultez y se convierte en responsable de sus actos.

#### **Autorización de Viaje**

Es el permiso que se otorga a los niños o adolescente para poder viajar al interior o exterior del país. Sin embargo, existen algunas autorizaciones que requieren la intervención de la justicia y otras solamente de alguna autoridad competente, como es el caso del notario público o cónsul.

#### **Autorización de Viaje Consular**

Es la autorización otorgada por el funcionario consular peruano en el extranjero, gestionado por el padre o madre del menor o adolescente que radica en el extranjero, a efecto que el menor pueda retornar al país o viajar fuera del Perú.

#### **Derecho al Libre Transito**

Es la facultad que tiene toda persona de poder desplazarse libremente y con total discrecionalidad, por cualquier lugar del territorio nacional y a salir de él, con los límites establecidos por la ley. Por tratarse de un derecho fundamental, el sujeto activo es cualquier persona natural, y el

sujeto pasivo es el Estado.

### **Discrecionalidad**

Es un modo normal de conferir poderes allí donde se considera importante que los órganos jurídicos adopten decisiones atendiendo a las evaluaciones que ellos mismos realicen a la luz de las circunstancias de los casos concretos; evaluaciones que pueden –y creo que deben– estar sometidas a control.

### **Interés Superior del Niño**

Es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social. Reviste la obligación de las organizaciones e instituciones públicas o privadas a examinar si este criterio se está aplicando al momento de tomar una decisión con respecto a un niño, lo que debe representar la garantía de su interés se tomen en cuenta para su desarrollo a largo plazo.

### **Libertad de Transito y de Residencia**

Es la facultad de persona para trasladarse por cualquier lugar; es decir es el atributo que permite a todo individuo entrar al territorio del Estado, permanecer en este, fijar su domicilio y cambiarlo, movilizarse de un lugar a otro y salir del país sin mayores restricciones, salvo las que respondan a razones de sanidad, mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

### **Niño (ña)**

Periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los 12 años, edad en que comienza el uso de la razón.

### **Oficinas Consulares**

Son los órganos dependientes de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, a cargo de funcionarios del Servicio

Diplomático de la República u honorarios, que ejercen funciones consulares en el exterior, dentro de la circunscripción consular.

### **Padre**

Varón que ha engendrado a otra persona y que con arreglo a ella se encuentra en el primer grado civil de parentesco de la línea recta masculina ascendente, como la madre lo es en línea recta femenina. De la relación paterno filial se derivan diversas obligaciones y derechos, principalmente los que se refieren a la patria potestad, la prestación recíproca de alimentos, entre otras.

### **Patria Potestad**

Es el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los padres sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados, como medio de realizar la función natural que les incumbe de proteger y educar a la prole.

### **Permiso**

Se refiere a la libertad que se le otorga a una persona para desarrollar una actividad o para permanecer o acceder a un lugar. El permiso puede otorgarse de forma oral o a través en un documento oficial emitido por un juez, vale decir una resolución judicial o por un notario, donde eleva a escritura pública para su posterior registro, dependiendo del caso concreto.

### **Progenitor**

Padre o madre, Por extensión, cualquier otro ascendiente en línea resta.

### **Tenencia**

La tenencia es una institución que tiene como finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados, en atención a consideraciones que le sean mas favorables al menor en

busca de su bienestar. Se trata del cuidado directo e inmediato que ejerce uno de los padres respecto de su hijo menor de edad (niño o adolescente).

## **2.4. HIPOTESIS**

### **2.4.1. Hipótesis General**

La exigencia de la autorización de ambos padres para el viaje al exterior del niño o adolescente, vulnera la patria potestad del progenitor acompañante.

### **2.4.2. Hipótesis Específicos**

La oposición de uno de los progenitores para otorgar la autorización de viaje del niño o adolescente al exterior afecta al interés superior del niño.

El derecho al libre tránsito del niño o adolescente se lesiona cuando uno de los progenitores se niega a otorgar la autorización de viaje al exterior.

La falta de regulación jurídica de la autorización consular de viaje dificulta la movilización de los niños o adolescentes al exterior.

La autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes, extendido por el apoderado de uno de los progenitores mediante escritura pública atenta contra la patria potestad.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE (Y)**

La patria potestad de los progenitores en la legislación peruana.

### **2.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE (X)**

Implicancias de la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes

## 2.6. Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>DEPENDIENTE</b>  <b>Y</b> : La patria potestad de los progenitores en la legislación peruana.	Derechos y Principios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Niños como Sujeto de Derecho</li> <li>- Principio del Interés Superior del Niño</li> <li>- El Derecho a la Libertad de Transito</li> <li>- La Patria Potestad</li> <li>- La Suspensión de la Patria Potestad</li> <li>- La Tenencia</li> </ul>
	Legislación Nacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código de los Niños y Adolescentes</li> <li>- Código Civil</li> <li>- D. Leg. N° 1049 - Ley del Notariado</li> <li>- Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del MRE</li> <li>- D. S. N° 007-2017-IN - Reglamento de la Ley de Migraciones</li> </ul>
<b>INDEPENDIENTE</b>  <b>X</b> : Implicancias de la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes	Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nacionales</li> <li>- Residente</li> <li>- Turistas</li> </ul>
	Vías para otorgar la Autorización	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vía Notarial</li> <li>- Vía Consular</li> <li>- Vía Judicial</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia del tesista



## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

#### **3.1 Tipo de investigación**

El tipo de investigación que se utilizará para la investigación es la Aplicada, se caracteriza por buscar la aplicación de los conocimientos adquiridos para solucionar eficientemente y con fundamentos jurídicos el problema identificado, por cuya razón se empleará la relación causa – efecto, la misma que dará como resultado una forma rigurosa de conocer sistemáticamente la realidad de las deficiencias de la legislación nacional en materia de autorizaciones de viaje de niños o adolescentes.

##### **3.1.1 Enfoque**

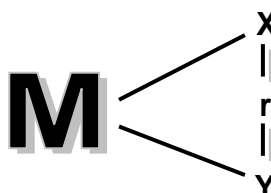
El desarrollo de la investigación se ubica en el enfoque Mixto (Cuantitativo - Cualitativo), ya que analizará la realidad objetiva, a partir de la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección, análisis y vinculación de los datos cuantitativos y cualitativos en el desarrollo de la investigación, que permitirá describir y explicar las variables, para dar solución a las interrogantes del problema, así como para verificar la hipótesis, a través del empleo de la inferencia estadística que permitirá generalizar las conclusiones de la muestra de la población definida.

##### **3.1.2 Alcance o Nivel**

La presente investigación empleará el nivel Descriptivo - Explicativo, donde en primer orden se describirá y establecerá en forma detallada los tipos de autorizaciones que se tramitan ante Despacho notarial, juzgados de familia y oficinas consulares respectivamente. En segundo orden se explicará las causas que dan origen al problema.

### 3.1.3 Diseño

La presente investigación por su naturaleza se ubica en el diseño Descriptivo - Correlacional, porque la finalidad es conocer o determinar el grado de relación de las variables, es decir de la patria potestad de los progenitores en la legislación peruana y la autorización de viajes al exterior de niños o adolescentes.



La muestra tomada será:

$$M = O_x r O_y$$

Dónde:

M = Muestra

O = Observación de las variables

x = Autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes

y = La patria potestad de los progenitores en la legislación peruana

r = Relación entre variables

## 3.2 POBLACION Y MUESTRA

### 3.2.1 Población

El presente estudio de investigación lo conformada por una población de 75 personas encuestadas (48 padres de familia, 20 Abogados litigantes y siete operadores de justicia de la CSJL) y 31 expedientes de oposición de viaje (16 expedientes del 4to. y 15 del 7mo. Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima), en los año 2016 - 2017.

**TABLA N° 01**  
**POBLACIÓN SUJETOS DE ESTUDIO**

UNIDADES DE ANALISIS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Padres de familia (33 Notaria Samaniego y 15 Consulado General del Perú en Panamá)	48	64%
Abogados litigantes de la CSJL	20	27%
Operadores de justicia de la CSJL.	7	9%
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada  
Elaboración: Propia del tesista

**TABLA N° 02**  
**ANALISIS DE EXPEDIENTES**

ANALISIS DE EXPEDIENTES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Expedientes de oposición tramitados ante el 4to. Juzgado de Familia de la CSJL	16	52%
Expedientes de oposición tramitados ante el 7mo. Juzgado de Familia de la CSJL	15	48%
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

Fuente: Oficina de Archivo - Poder Judicial / Expedientes del 4to. y 7mo. Juzgado Especializado de Familia de la CSJL  
Elaboración: Propia del tesista

### 3.2.2 Muestra

La investigación utilizará el tipo de No probabilística en su variante por conveniencia, es decir será seleccionado a criterio del investigador.

**Tamaño de la Muestra:** La muestra se estimará mediante la fórmula para calcular las poblaciones finitas, con un coeficiente de confianza al 95% y con un margen de error del 5%, utilizando la siguiente fórmula:

Donde:

n	= Tamaño de la muestra	??
N	= Tamaño de la población	75
Z <sub>a</sub>	= Nivel de confianza 95%	1.96
p	= Probabilidad de éxito 50%	0.5
q	= Probabilidad de fracaso	
	= 1 - p = 1 - 0.5	0.5
d	= Error admisible 5%	0.05

$$n = \frac{75 * (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}{(0.05)^2 * (75 - 1) + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5} = \frac{72.03}{1.15} = 62.89$$

Por lo tanto el tamaño de la muestra es:

**n = 63**

Por consiguiente, la muestra estará conformada por 63 personas encuestadas y el análisis de 5 expedientes de oposición de viaje tramitados ante el 4to. y 7mo. Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2016 - 2017.

**TABLA N° 03**  
**MUESTRA DE ESTUDIO**

ANALISIS DE LA MUESTRA	POR CONVENIENCIA	PORCENTAJE
30 padres de familia de la Notaria Samaniego y 10 del Consulado General del Perú en Panamá	40	63%
16 abogados litigantes y 5 operadores de justicia de la CSJL	21	33%
1 entrevista a Notario y 1 entrevista de Funcionario Diplomático	2	3%
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabla N° 01  
Elaboración: Propia del tesista.

**TABLA N° 04**  
**MUESTRA DE ESTUDIO DEL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES**  
**DE PROCESOS OPOSICIÓN DE VIAJE DE MENORES**  
**4TO. Y 7MO. JEF DE LA CSJL - 2016 - 2017**

CASOS / EXPEDIENTES	POR CONVENIENCIA	PORCENTAJE
No acreditación de medios probatorios	2	40%
Conducta maliciosa del oponente	3	60%
<b>TOTAL</b>	5	100%

Fuente: Oficina de Archivo – Poder Judicial / Análisis de los expedientes del 4to. y 7mo. Juzgado Especializado de Familia de la CSJL.  
 Elaboración: Propia del tesista.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. Para la recolección de datos**

Considerando el enfoque mixto (Cuantitativo - Cualitativo) de la investigación, se utilizó las siguientes técnicas de recolección de datos, para acceder a nuestros conocimientos acercarse a los hechos:

##### **a) La Observación**

Como elemento fundamental del proceso de la investigación, se empleo la técnica de la observación, que consiste en el uso sistemático de nuestros sentidos para captar la mayor información y numero de datos de hechos o casos de la realidad que queremos estudiar.

##### **b) El Fichaje**

Para la recopilación de la información del marco teórico de la investigación se emplearon las fichas bibliográficas, textuales, de resumen y de comentario. Asimismo, para el análisis de los expedientes se empleo las fichas de extracto.

### **c) La Encuesta**

Para la toma de información de campo, se utilizó la técnica de la encuesta, utilizando como medio un cuestionario de 13 preguntas cerradas, con el objetivo estimar y evaluar la percepción y opinión de los padres de familia, abogados litigantes y operadores de justicia de la CSJL, sobre la legislación peruana vigente sobre autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes.

### **d) La Entrevista**

Para reforzar la recopilación de la información de la fase cualitativa de la investigación, se utilizó la técnica de la entrevista de tipo estructurada conformada por 4 preguntas abiertas dirigido a un Notario de Lima y un Funcionario Diplomático del Consulado General del Perú en Panamá mediante videoconferencia.

## **3.3.2. Para la presentación de datos**

Considerando que la investigación es de tipo aplicada, de nivel descriptivo – explicativo y con enfoque mixto (cuantitativo - cualitativo), para la presentación de la información de utilizó:

### **a) Análisis Descriptivo**

Se utilizó la estadística descriptiva simple como instrumento de recolección de datos, en el proceso de: organización, presentación, conteo, análisis y descripción de datos, mediante el uso de tablas, cuadros y gráficos considerando frecuencias simples y porcentaje, para la mejor interpretación y análisis de los datos.

### **b) Análisis de Inferencia**

Para el análisis de las variables de la investigación se utilizará la estadística inferencial, para demostrar la

tendencia central y dispersión, mediante la prueba del Chi cuadrado, mediante una tabla de doble entrada, que permitirá demostrar la hipótesis general.

### **3.3.3 Para el análisis e interpretación de datos**

Para el proceso de análisis, se ordenó, clasificó y presentó los resultados de la investigación en cuadros estadísticos, gráficos, elaborados y sistematizados en base a técnicas estadísticas, orientadas a probar la hipótesis de la investigación.

La interpretación de los datos, se realizó de manera sintética analítica, porque se proyectó a desarrollar las conclusiones de la investigación, a través de la vinculación de los resultados de los análisis de datos con la hipótesis de la investigación.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTOS DE DATOS

Los resultados del presente trabajo de investigación serán desarrollados con el enfoque de dos puntos de vista: padres de familia, abogados y operadores de justicia encuestados con un mismo cuestionario y de la entrevista a una abogada Notario y funcionario diplomático, así como del análisis de cinco expedientes judiciales.

##### 4.1.1. Enfoque desde el punto de vista de los padres de familia, abogados litigantes y operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### CUADRO N° 1

**PREGUNTA N° 1:** ¿Considera usted, que el viaje de niños o adolescentes peruanos al extranjero es?

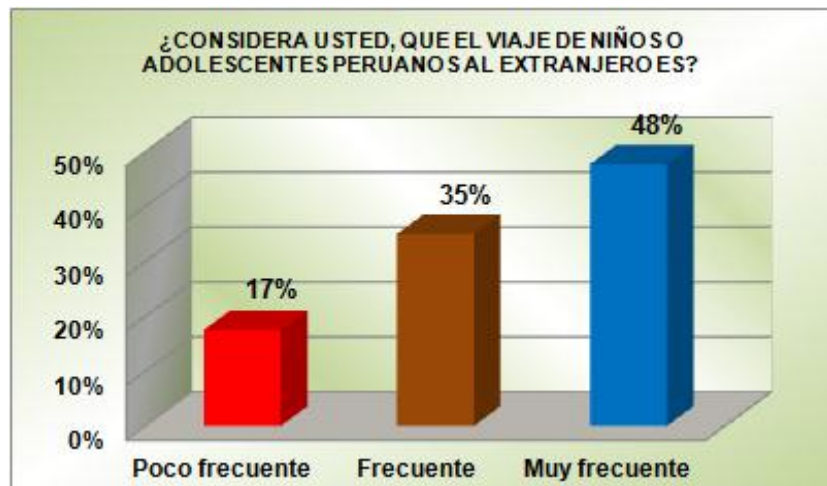
ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICA				
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	% VALIDO	% ACUMULADO
Poco frecuente	11	17%	17%	17%
Frecuente	22	35%	35%	52%
Muy frecuente	30	48%	48%	100%
<b>Total</b>	63	100%	100%	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario

Elaboración: Propia del tesista



## GRÁFICO N° 1



Fuente: Cuadro N° 1

Elaboración: Propia de tesista

### **Análisis e Interpretación:**

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 1**, se puede ver que el 17% de los encuestados considera que el viaje de niños o adolescentes peruanos al extranjero es poco frecuente. Por otra parte el 35% manifiesta que el viaje de niños o adolescentes peruanos al extranjero es frecuente. Mientras que el 48% de los encuestados coinciden que el viaje de niños o adolescentes peruanos al extranjero es muy frecuente.

Como podemos apreciar, las posiciones son muy remarcadas esto debido a que en los años 80 y 90, debido a los problemas sociales que remeció al país se generó una elevada corriente migratoria de peruanos teniendo como principales destinos los países de: Chile, Argentina, Venezuela, Estados Unidos, España, Italia y Japón, donde residen grandes comunidades peruanas en el exterior que dejaron sus hogares en busca de mejores condiciones de vida. En este entender, podría ser calificada como muy común en nuestro país el viaje de niños al exterior por la figura de la reagrupación familiar.

## CUADRO N° 2

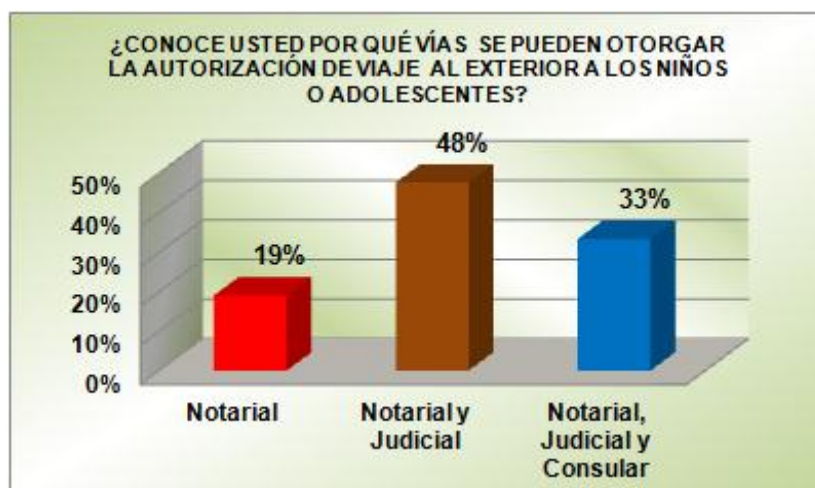
**PREGUNTA N° 2:** ¿Conoce usted por qué vías se pueden otorgar la autorización de viaje al exterior a los niños o adolescentes?

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICA				
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	% VALIDO	% ACUMULADO
Notarial	12	19%	19%	19%
Notarial y Judicial	30	48%	48%	67%
Notarial, Judicial y Consular	21	33%	33%	100%
<b>Total</b>	<b>63</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario

Elaboración: Propia del tesista

## GRÁFICO N° 2



Fuente: Cuadro N° 2

Elaboración: Propia de tesista

### **Análisis e Interpretación:**

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 2**, se puede ver que el 19% de los encuestados indican conocer la vía notarial como único medio para otorgar la autorización de viaje al exterior a los niños o adolescentes. Por su parte 48% señalan conocer la vía Notarial y Judicial para otorgar la autorización de viaje al exterior a los niños o adolescentes. Mientras que el 33% manifiestan conocer las vías: Notarial, Judicial y Consular como medio para otorgar la autorización de viaje al exterior.

Al respecto si bien es cierto que, el actual CNA establece dos vías: notarial y judicial, como únicos medios para extender las autorización de viaje al exterior a los niños o adolescentes. El Perú como país signatario de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, se somete al tratado internacional que establece las funciones consulares, por el cual el Cónsul actúa en calidad de notario, en virtud a la cual la oficina consular extiende la autorización consular de viaje de menor que se otorga a los nacionales residentes en el extranjero para el viaje de sus hijos al exterior.

### CUADRO N° 3

**PREGUNTA N° 3:** ¿Conoce usted que se requiere para el viaje de niños o adolescentes al extranjero?

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA				
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	% VALIDO	% ACUMULADO
Si	40	63%	63%	63%
No	23	37%	37%	100%
<b>Total</b>	63	100%	100%	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario

Elaboración: Propia del tesista

### GRÁFICO N° 3



Fuente: Cuadro N° 3

Elaboración: Propia de tesista

### **Análisis e Interpretación:**

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 3**, se puede ver que el 63% de los encuestados manifiesta conocer que se requiere para el viaje de niños o adolescentes al extranjero. Mientras que el 37% indican desconocer que se requieren para el viaje de los niños o adolescentes al extranjero.

Al respecto se puede determinar que, si bien es cierto que la mayoría de los encuestados tienen conocimiento que para el viaje de niños o adolescentes al extranjero se requiere la autorización de viaje de los padres. Sin embargo, un buen porcentaje de ellos manifiestan que estas autorizaciones solo pueden ser emitidos por notarios y jueces, desconociendo que también existe la autorización de viaje consular, que es emitido por un funcionario diplomático, cuando el progenitor se encuentra residiendo en el exterior, la misma que se tramita en una Oficina consular de nuestro país.

### **CUADRO N° 4**

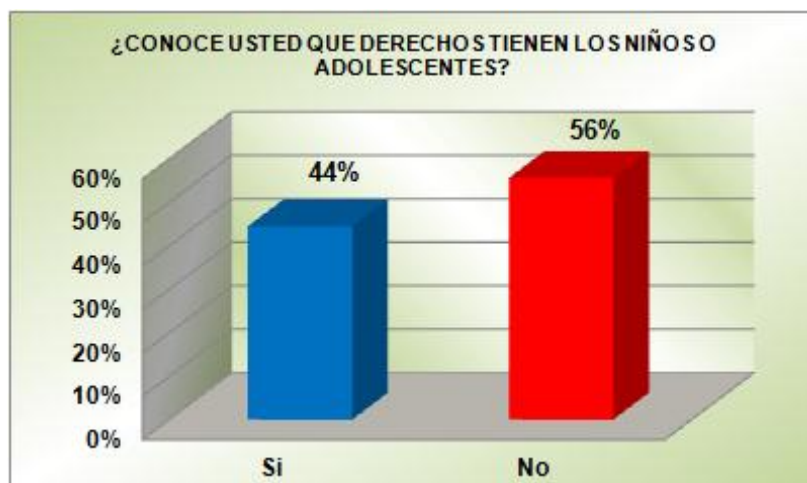
**PREGUNTA N° 4:** ¿Conoce usted que derechos tienen los niños o adolescentes?

<b>ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA</b>				
<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>% VALIDO</b>	<b>% ACUMULADO</b>
Si	28	44%	44%	44%
No	35	56%	56%	100%
<b>Total</b>	63	100%	100%	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario

Elaboración: Propia del tesista

#### GRÁFICO N° 4



Fuente: Cuadro N° 4

Elaboración: Propia de tesista

#### **Análisis e Interpretación:**

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 4**, se puede ver que el 44% de los encuestados manifiestan conocer que derechos tienen los niños o adolescentes. Por su parte el 56% señalan desconocer que derechos tienen los niños o adolescentes.

Al respecto debo señalar que, los derechos de los niños y adolescentes son irrenunciables, inalienables e indivisibles, así mismo "son sujetos de derecho", por más que se encuentran bajo la patria potestad de sus progenitores o que hayan sido declarados en estado de abandono (se encuentran albergados en una institución pública).

#### CUADRO N° 5

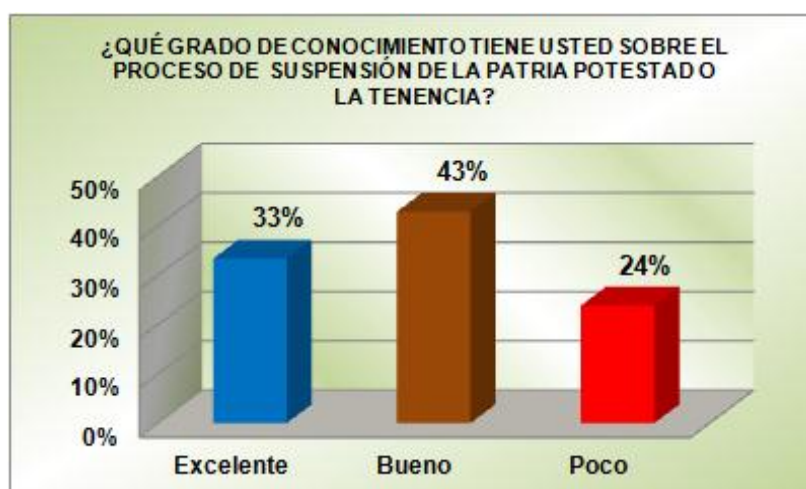
**PREGUNTA N° 5:** ¿Qué grado de conocimiento tiene usted sobre el proceso de suspensión de la patria potestad o la tenencia?

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA				
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	% VALIDO	% ACUMULADO
Excelente	21	33%	33%	33%
Bueno	27	43%	43%	76%
Poco	15	24%	24%	100%
<b>Total</b>	63	100%	100%	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario

Elaboración: Propia del tesista

**GRÁFICO N° 5**



Fuente: Cuadro N° 5

Elaboración: Propia de tesista

### **Análisis e Interpretación:**

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 5**, se puede ver que el 24% de los encuestados manifiestan tener poco conocimiento sobre el proceso de suspensión de la patria potestad o la tenencia. Por su parte el 43% señala tener buen conocimiento sobre este proceso de suspensión de la patria potestad o la tenencia. Mientras que el 33% dice tener excelente conocimiento sobre este proceso de suspensión de la patria potestad o la tenencia.

Resulta imprescindible señalar que, la suspensión de la patria potestad, no exonera a los progenitores de cumplir con sus

deberes, primordialmente el deber de alimentarlos y velar por la formación integral de sus hijos menores y adolescentes, por lo tanto no es legal que el progenitor suspendido de la patria potestad, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 75° del CNA, evada su deber de asistencia a sus hijos.

### CUADRO N° 6

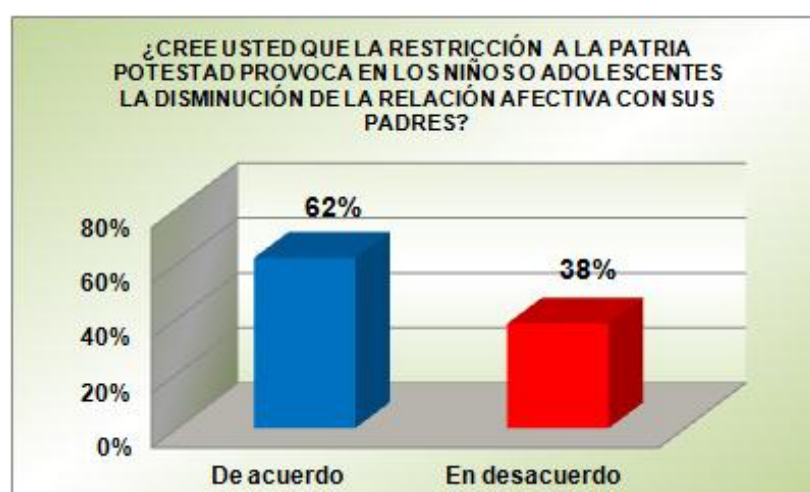
**PREGUNTA N° 6:** ¿Cree usted que la restricción a la patria potestad provoca en los niños o adolescentes la disminución de la relación afectiva con sus padres?

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA				
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	% VALIDO	% ACUMULADO
De acuerdo	39	62%	62%	62%
En desacuerdo	24	38%	38%	100%
<b>Total</b>	<b>63</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario

Elaboración: Propia del tesista

### GRÁFICO N° 6



Fuente: Cuadro N° 6

Elaboración: Propia de tesista

### **Análisis e Interpretación:**

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 6**, se puede ver que el 62% de los encuestados señalan estar de acuerdo que la restricción a la patria potestad si provoca en los niños o adolescentes la disminución de la relación afectiva con sus padres. Mientras que 38% manifiesta estar en desacuerdo con la postura que la restricción a la patria potestad provoca en los niños o adolescentes la disminución de la relación afectiva con sus padres.

Al respecto debemos señalar que, las restricciones al ejercicio de la patria potestad por el incumplimiento de los deberes inherentes a ella solo pueden ser impuestas por el juez de familia, luego de evaluar y calificar los hechos producidos. Los niños o adolescentes no deben ser separados de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes determinen de conformidad a la ley aplicable, que tal separación es necesaria en virtud del interés superior del niño. Por ende las restricciones a la patria potestad adoptada arbitrariamente por los padres sin tener en cuenta este principio puede ocasionar una disminución afectiva entre el niño y el progenitor.

### **CUADRO N° 7**

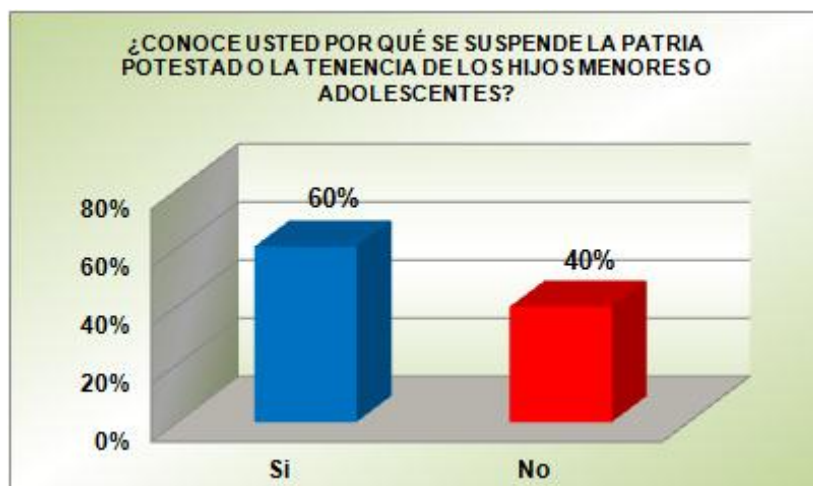
**PREGUNTA N° 7:** ¿Conoce usted por qué se suspende la patria potestad o la tenencia de los hijos menores o adolescentes?

<b>ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA</b>				
<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>% VALIDO</b>	<b>% ACUMULADO</b>
Si	38	60%	60%	60%
No	25	40%	40%	100%
<b>Total</b>	63	100%	100%	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario  
Elaboración: Propia del tesista



## GRÁFICO N° 7



Fuente: Cuadro N° 7

Elaboración: Propia de tesista

### **Análisis e Interpretación:**

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 7**, se puede ver que el 60% de los encuestados manifiestan que si tienen conocimiento por qué se suspende la patria potestad o la tenencia de los hijos menores o adolescentes. Mientras que el 40% dice no tener conocimiento por qué se suspende la patria potestad o la tenencia de los hijos menores o adolescentes.

Al respecto debemos señalar que, La suspensión de la patria potestad está regulada en artículo 466° del Código Civil, la misma que se fortalece con el artículo 75° del CNA, que contempla causales de carácter tutelar. Como ya se conoce la suspensión de la patria potestad no entraña una cruel sanción, en tanto puede derivarse de circunstancias que no implican culpa del progenitor al que se suspenda la patria potestad, como puede ser una enfermedad seguida por una interdicción, situación transitoria que subsista mientras exista la causa que dio origen a la suspensión de la patria potestad.

## CUADRO N° 8

**PREGUNTA N° 8:** ¿Es cierto que solo el progenitor que no viaja al exterior con el niño o adolescente tiene que autorizar el viaje?

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA				
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	% VALIDO	% ACUMULADO
Si	17	27%	27%	27%
No	46	73%	73%	100%
<b>Total</b>	63	100%	100%	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario

Elaboración: Propia del tesista

## GRAFICO N° 8



Fuente: Cuadro N° 8

Elaboración: Propia de tesista

### Análisis e Interpretación:

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 8**, se puede ver que el 27% de los encuestados señalan que si es cierto que solo el progenitor que no viaja al exterior con el niño o adolescente tiene que autorizar el viaje. Mientras que el 73% manifiestan que no es cierto que solo el progenitor que no viaja al exterior con el niño o adolescente tiene que autorizar el viaje.

En consecuencia, se puede decir que la opinión consensuada de los encuestados tienen pleno conocimiento que para la el viaje de niños o adolescentes al exterior, se requiere la autorización de los dos progenitores aunque viaje acompañado por uno de ellos.

### CUADRO N° 9

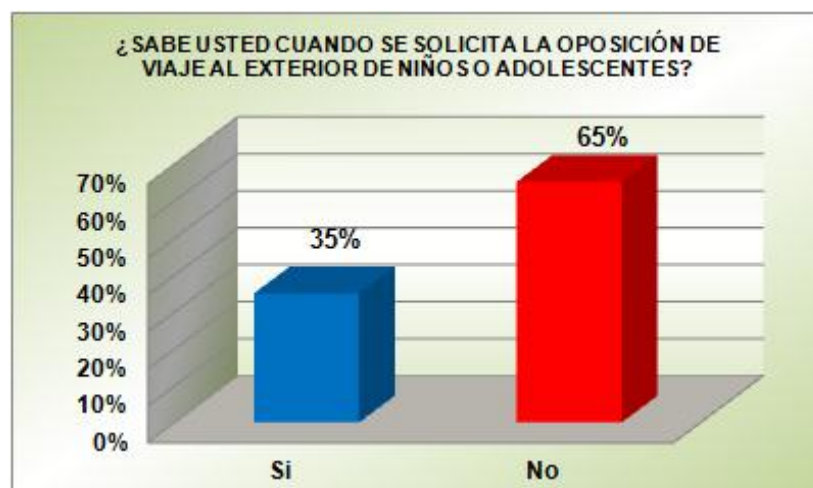
**PREGUNTA N° 9:** ¿Sabe usted cuando se solicita la oposición de viaje al exterior de niños o adolescentes?

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICA				
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	% VALIDO	% ACUMULADO
Si	22	35%	35%	35%
No	41	65%	65%	100%
<b>Total</b>	63	100%	100%	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario

Elaboración: Propia del tesista

### GRAFICO N° 9



Fuente: Cuadro N° 9

Elaboración: Propia de tesista

### **Análisis e Interpretación:**

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 9**, se puede ver que el 35% de los encuestados manifiestan que si saben cuándo se solicita la oposición de viaje al exterior de niños o adolescentes.

Por su parte el 65% señalan que no saben cuándo se solicita la oposición de viaje al exterior de niños o adolescentes.

Al respecto, se puede advertir que de la minoría de personas que dicen conocer cuando se solicita la oposición de viaje al exterior de niños o adolescentes, un gran porcentaje de ellos desconocen que una vez registrado la solicitud de oposición de viaje en el REDIJU, deberán solicitar la emisión de la constancia de inscripción que se remitirá al Juzgado para su anexión a la solicitud de oposición. Asimismo, cuando existe algún proceso judicial (divorcio, tenencia, etc.) se debe considerar la medida cautelar de impedimento de salida del menor, la que debe ser comunicada al Registro Nacional de Oposición para su inscripción.

#### CUADRO N° 10

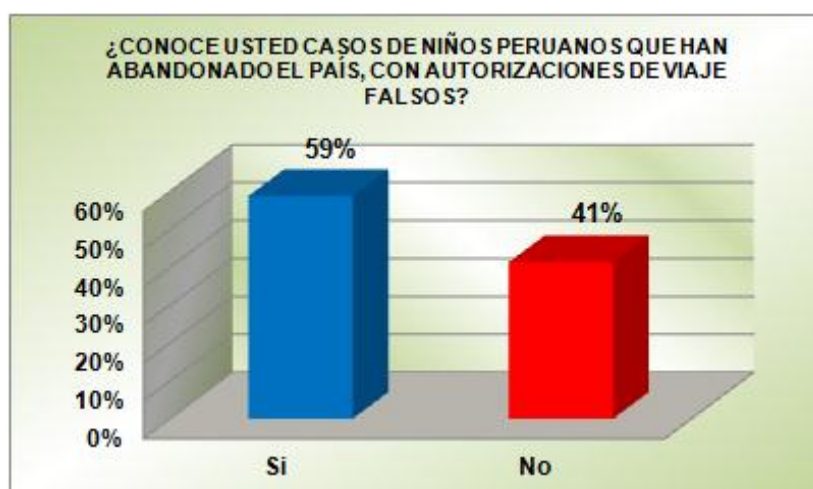
**PREGUNTA N° 10:** ¿Conoce usted de casos de niños peruanos que han abandonado el país, con autorizaciones de viaje falsos?

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA				
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	% VALIDO	% ACUMULADO
Si	37	59%	59%	59%
No	26	41%	41%	100%
<b>Total</b>	63	100%	100%	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario

Elaboración: Propia del tesista

**GRAFICO N° 10**



Fuente: Cuadro N° 10

Elaboración: Propia de tesista

### **Análisis e Interpretación:**

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 10**, se puede ver que el 59% de los encuestados manifiestan si conocer casos de niños peruanos que han abandonado el país, con autorizaciones de viaje falso. Mientras que el 41% señalan no tener conocimiento sobre este tipo de situaciones.

Al respecto, a la luz de la verdad por los diferentes reportajes difundidos a través de los medios de comunicación televisiva sobre el tema, en nuestro país se han dado algunos casos de niños han abandonado el territorio nacional utilizando autorizaciones falsas, obtenidas de forma fraudulenta o dolosa ya sea por uno de sus progenitores o por terceras personas e incluso por individuos dedicados a actividades delictivas como el tráfico de menores.

**CUADRO N° 11**

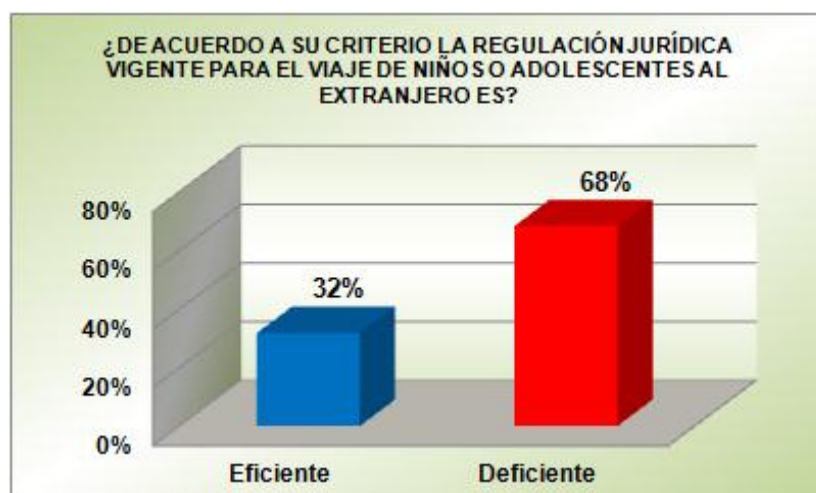
**PREGUNTA N° 11:** ¿De acuerdo a su criterio la regulación jurídica vigente para el viaje de niños o adolescentes al extranjero es?

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA				
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	% VALIDO	% ACUMULADO
Eficiente	20	32%	32%	32%
Deficiente	43	68%	68%	100%
<b>Total</b>	63	100%	100%	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario

Elaboración: Propia del tesista

**GRAFICO N° 11**



Fuente: Cuadro N° 11

Elaboración: Propia de tesista

### **Análisis e Interpretación:**

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 11**, se puede ver que el 32% de los encuestados consideran que la regulación jurídica vigente para el viaje de niños o adolescentes al extranjero es eficiente. Mientras que el 68% señalan que la regulación jurídica vigente para el viaje de niños o adolescentes al extranjero es deficiente.

Al respecto, del análisis a los artículos. 111° y 112° del CNA, se puede comprobar que la redacción de los citados artículos contienen algunas vacíos legales que no garantizan el viaje de los niños y adolescentes, a pesar de que uno de los padres tiene la patria potestad o la tenencia del menor, esto implica que es

necesario modificar esta regulación jurídica, a fin de evitar que el proceso de trámite de la autorización judicial de viaje sea mas rápido e idóneos y no se cometan excesos o irregularidades que perjudiquen la libertad de tránsito, a vivir en familia, a no ser separado de sus padres, salvo por circunstancias especiales definidas por la Ley, basados en el interés superior de los niños o adolescentes.

### CUADRO N° 12

**PREGUNTA N° 12:** ¿Cree usted que las normas vigentes sobre la autorización de viaje de menores al extranjero, contenidas en el Código de los Niños y Adolescentes pone en riesgo la vigencia sus derechos?

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICA				
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	% VALIDO	% ACUMULADO
Si	39	62%	62%	62%
No	24	38%	38%	100%
<b>Total</b>	63	100%	100%	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario

Elaboración: Propia del tesista

### GRAFICO N° 12



Fuente: Cuadro N° 12

Elaboración: Propia de tesista

### **Análisis e Interpretación:**

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 12**, se puede ver que el 62% de los encuestados señalan que las normas vigentes sobre la autorización de viaje de menores al extranjero, contenidas en el CNA si ponen en riesgo la vigencia de sus derechos. Mientras que el 38% manifiestan que las normas vigentes sobre la autorización de viaje de menores al extranjero, contenidas en el CNA no ponen en riesgo la vigencia de sus derechos.

Al respecto, a opinión de los abogados y operadores de justicia encuestados se advierte que la actual regulación contenidas en el CNA sobre las autorizaciones de viaje al exterior, existe algunas situaciones jurídicas vinculadas a la tenencia, régimen de visitas en Actas de Conciliación, acuerdos por escritura pública, poderes con facultades para autorizar viajes de menores, que no estan reguladas dentro del citado Código, por lo que de alguna forma estos vacios ponen en riesgo la vigencia de los derechos de los niños o adolescentes.

### **CUADRO N° 13**

**PREGUNTA N° 13:** ¿Considera usted que es necesario incorporar en el Código de los Niños y Adolescentes, una reforma orientada a mejorar la regulación jurídica de la autorización de viaje de menores?

<b>ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA, ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICA</b>				
<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>% VALIDO</b>	<b>% ACUMULADO</b>
Si	44	70%	70%	70%
No	19	30%	30%	100%
<b>Total</b>	63	100%	100%	

Fuente: Encuesta realizada tipo cuestionario

Elaboración: Propia del tesista



**GRAFICO N° 13**



Fuente: Cuadro N° 13

Elaboración: Propia de tesista

### **Análisis e Interpretación:**

Del análisis de la muestra del **Gráfico N° 13**, se puede ver que el 70% de los padres encuestados consideran que si es necesario incorporar en el CNA una reforma orientada a mejorar la regulación jurídica de la autorización de viaje de menores. Mientras que el 30% señalan que no es necesario incorporar en el CNA una reforma orientada a mejorar la regulación jurídica de la autorización de viaje de menores.

Al respecto, es importante la opinión de los padres de familia encuestados que confirma los objetivos de la investigación y se demuestra que la legislación vigente para el otorgamiento de autorizaciones de viajes al exterior a niños o adolescentes tienen vacíos jurídicos, los mismos que deben ser cubiertos a través de una reforma del citado código, Opinión que es compartida por la mayoría de los abogados y operadores de justicia encuestados refuerzan la tesis que la actual regulación jurídica, contenidas en el Capítulo VIII del CNA, debe reformarse incorporando mejoras en cuanto al plazo para otorgar la autorización judicial de viaje, la prueba suficiente de fallecimiento o desaparición de progenitor, entre otros.

#### **4.1.2. Enfoque desde el punto de vista de los entrevistados (Abogada Notario y Funcionario Diplomático)**

**PREGUNTA N° 1.** ¿Considera usted que al no estar regulado la autorización consular en el CNA, existe un vacío legal en el procedimiento para el viaje de niños o adolescentes?

**Respuesta A:** De acuerdo a mi criterio, considero que la regulación jurídica sobre este tema, permite realizar muchas interpretaciones, no obstante se debe tener claro que los cónsules ejercen función notarial, sin embargo para no entender como vacío legal, la autorización consular debe estar regulada de manera específica en el CNA.

**Respuesta B:** La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares suscrita por el Perú, establece en el inc. f) del artículo 5 que el Cónsul actúa en calidad de notario. En ese sentido, el artículo 433° en adelante del Reglamento Consular señala las funciones notariales que ejerce el funcionario consular en concordancia con la Ley del Notariado, por lo que el Cónsul extiende las actas extra protocolares (autorización consular de viaje de menores al exterior).

Asimismo, si bien es cierto que la autorización consular no está normado en el CNA, implícitamente se encuentra regulado en la Ley del Notariado, por lo que no considero que exista un vacío legal, solo es cuestión de interpretación.

#### **Interpretación:**

Del análisis de las respuestas a la **Pregunta 1**, respecto a que si existe un vacío legal al no estar regulado la autorización de viaje consular en el CNA, los entrevistados consideran que para "no entender" o "no interpretar" como vacío legal es conveniente su regulación en el citado Código.

**PREGUNTA N° 2.** ¿Considera necesario la presentación de la autorización notarial del progenitor acompañante, pese a contar con la autorización del padre que no viaja con el niño o adolescente?

**Respuesta A:** Desde el punto de vista social no es necesario, ya que por simple lógica el padre que está acompañando al niño o adolescente no tendría que autorizar documentalmente el viaje al exterior, pero desde la perspectiva jurídica es legal exigir la presentación de la autorización notarial porque así lo establece el CNA.

**Respuesta B:** Considero que no es necesario presentar la autorización de viaje del padre acompañante, su autorización está implícita ya que viaja con el niño o adolescente, exigir como requisito puede implicar vulnerar la patria potestad o tenencia del menor. Sin embargo, jurídicamente es legal, por que el artículo 111° del CNA así lo establece, en virtud a ello al momento de expedir la autorización consular se informa al usuario que luego de legalizar la firma del Cónsul en la Cancillería, se tramite la autorización de viaje notarial del progenitor que acompañara al menor, a fin de evitar los contratiempos en el aeropuerto.

**Interpretación:**

Del análisis de las respuestas a la **Pregunta 2**, respecto a que si es necesario exigir para el viaje al exterior del niño o adolescente la autorización notarial del padre acompañante, los entrevistados unánimemente consideran que "no es necesario", ya que el padre que acompaña físicamente al niño o adolescente en el viaje su autorización esta "implícita", por ende la exigencia de este requisito puede interpretarse como una vulneración a la patria potestad o tenencia del menor.

**PREGUNTA N° 3.** ¿Cuál es su opinión acerca de las resoluciones del TR, sobre la no inscripción de los poderes por escritura pública para la extensión de autorizaciones de viaje?

**Respuesta A:** El artículo 145° del C.C. establece que: *“El acto jurídico puede ser realizado mediante representante, salvo disposición contraria de la ley”*, a nivel doctrinario no existe una opinión uniforme, sobre si uno (o ambos) padres podrían otorgar poder para que otra persona pueda autorizar en su representación el permiso de viaje de sus hijos menores. No existe contradicción a ningún dispositivo legal, por lo que no se atenta contra la naturaleza de la Patria Potestad, por lo que debería ser admitido su inscripción en la SUNARP, a efectos de no afectar el principio del interés superior del menor.

**Respuesta B:** Considero que el otorgamiento de un poder por escritura pública, para que un tercero en representación del poderdante pueda autorizar el viaje de un menor ante un despacho notarial o consular, no trasgrede las disposiciones legales, ni doctrinarias. Por sus características la patria potestad es intransmisible, irrenunciable e imprescriptible en el orden público familiar, por lo que el otorgamiento de un poder es un acto jurídico de representación que no implica "delegar" o "Ceder" sus derechos u obligaciones de la patria potestad de sus hijos menores. En ese sentido, el TR no debería observar estas escritura públicas y debe proceder a su inscripción en el registro de personas naturales.

### **Interpretación**

Del análisis de las respuestas a la **Pregunta 3**, respecto a las resoluciones del TR que resuelven no inscribir el poder por escritura pública para extender autorización de viaje, los entrevistados unánimemente opinan estar en "desacuerdo" con las resoluciones emitidas por el TR de la SUNARP, por cuanto la

facultad de representación que otorga el poderdante en merito al C.C. no "delega", ni "cede" sus derechos y obligaciones de ejercer la patria potestad de sus hijos menores, porque legalmente los padres siempre serán los titulares. En ese sentido, se deben inscribirse este tipo de poderes sin objeción, basados en el principio del interés superior del niño.

**PREGUNTA N° 4.** ¿Considera necesario modificar la regulación jurídica sobre autorizaciones de viaje contenida en el CNA, respecto a la autorización consular y demás normas divergentes?

**Respuesta A:** Considero que si es necesario incorporar en el CNA, la autorización consular y modificar la autorización notarial, en atención a las imprecisiones y divergencias con las demás normas vigentes.

**Respuesta B:** Creo que las normas deben ser claras, por lo tanto es necesario modificar el CNA, respecto a la autorización consular y notarial, en la que debe considerarse que cuando el niño o adolescente viaja acompañado de uno de los progenitores, solo debe exigirse la autorización del padre ausente y en caso que el menor viaja con una tercera persona exigir la autorización de ambos padres.

### **Interpretación**

Del análisis de las respuestas a la **Pregunta 4**, respecto a que si es necesario modificar la regulación jurídica sobre las autorizaciones de viajes contenidas en el CNA, respecto a las normas divergentes y a la autorización consular, unánimemente los entrevistados se muestran a favor de la modificación del CNA, que permita incorporar la autorización consular y; en caso un menor viaje solo o acompañado de una tercera persona se

requiera la autorización de ambos padres, cuando el niño o adolescente viaja en compañía de uno de los progenitores bastara con la autorización de viaje por cualquier vía del padre ausente.

#### 4.1.3. Análisis de Casos de Oposición de viajes - 4to. y 7mo. Juzgados Especializados de Familia de la CSJL

**TABLA N° 04**

#### **NO ACREDITAN LOS MEDIOS PROBATORIOS**

EXPEDIENTE	JUZGADO	JUEZ	CONTENIDO DE LA OPOSICIÓN A CRITERIO DEL JUZGADOR
04885-2017	4to. Juzgado de Familia	Aurora Mercedes Quintana Gurt Chamorro	<p><b>SEPTIMO:</b> Que el demandado ha formulado oposición al viaje, bajo el sustento de señalar que ese viaje tiene por finalidad que su menor hijo resida en otro país, lo que implicaría un total alejamiento no solo de su persona, sino de toda su familia al viajar por un período indeterminado a España, país donde reside la solicitante.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Que los cuestionamientos efectuados por el demandado no merecen mayor comentario, al encontrarnos frente a un error material, que no altera su contenido ni finalidad.</p>
27744-2017	7mo. Juzgado de Familia	Ángel Polanco Tintaya	<p><b>SEXTO:</b> Que la madre biológica del niño formula oposición a dicho viaje, y precisa que no existen garantías que su hija retorne al país.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, respecto de la oposición formulada por el oponente, debe declararse infundada en razón de que no ha acreditado con medios probatorios conducentes, fehacientes e idóneos, que el menor no fuese a retornar al país, como así lo reconoce la representante del Ministerio Público.</p>
35251-2017	7mo. Juzgado de Familia	Ángel Polanco Tintaya	<p><b>QUINTO:</b> Que el padre biológico de la niña formula oposición al viaje, y precisa que no existen garantías que su hija retorne al país.</p> <p><b>DECIMO:</b> Que, respecto de la oposición formulada por el oponente, se declara infundada en razón de que no acreditado los medios probatorios idóneos, fehacientes y conducentes, que la menor no fuese a retornar al país, como así lo reconoce la madre y el representante del Ministerio Público.</p>

Fuente: Archivo Poder Judicial  
Elaboración: Propia del tesista

**TABLA N° 05**

**CONDUCTA MALICIOSA DEL Oponente**

EXPEDIENTE	JUZGADO	JUEZ	CONTENIDO DE LA OPOSICIÓN A CRITERIO DEL JUZGADOR
09538-2017	7mo. Juzgado de familia	María del Rosario Rebeca Portocarrero Arangoitia	<p><b>SEPTIMO:</b> No se advierten motivos reales ni fundados por los cuales el padre de la menor se oponga al viaje solicitado; por el contrario, se advierte que él tiene un interés económico con el fin de autorizar el viaje solicitado.</p> <p><b>DECIMO:</b> No habiendo el demandado acreditado los medios probatorios, ni con fundamentos facticos la oposición al viaje planteada, resulta imposible amparar la misma, toda vez que debe tener en cuenta primordialmente el interés superior del niño, así como su lugar y ambiente de residencia, el cual le brinde todas las facilidades para su buen desarrollo físico y psicológico.</p>
10783-2017	4to. Juzgado de Familia	Aurora Mercedes Quintana Gurt Chamorro	<p><b>DECIMOSEGUNDO:</b> Que el artículo 31° de la Convención sobre los derechos del niño establece que: <i>"Todo niño tiene el derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a la participación en actividades culturales y artísticas"</i>; lo que al parecer no ha sido merituado por el demandado, al haberse limitado en objetar el viaje de su hijo con fundamentos subjetivos, sin acreditar con medio idóneo los hechos en que sustenta su oposición.</p>

Fuente: Archivo del Poder Judicial  
Elaboración: Propia del tesista

**4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

**4.2.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS GENERAL**

Para la presente investigación, se ha determinado como hipótesis general el problema detectado con relación "Es necesario modificar la regulación vigente, referente a la autorización de ambos padres para el viaje al exterior del niño o adolescente, a fin de no vulnerar la patria potestad del progenitor acompañante".

## **FORMULACIÓN DE LA HIPOTESIS: Modelo Lógico**

### **Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>)**

**H<sub>0</sub>** : La exigencia de la autorización de ambos padres para el viaje al exterior del niño o adolescente, SI vulnera la patria potestad del progenitor acompañante.

### **Hipótesis Alternativa (H<sub>1</sub>)**

**H<sub>1</sub>** : La exigencia de la autorización de ambos padres para el viaje al exterior del niño o adolescente, NO vulnera la patria potestad del progenitor acompañante.

#### **4.2.2. PRUEBA DE LA HIPOTESIS GENERAL**

La hipótesis de la presente investigación, se pondrá a prueba haciendo uso de la prueba de Chi cuadrado -  $X^2$ , como prueba de independencia de las variables, para comparar la distribución de las frecuencias observadas con las frecuencias esperadas, es decir, la estadística diseñada para comparar las frecuencias de hecho obtenidas de la muestra aleatoria extraída de la población encuestada (frecuencias observadas) con las frecuencias que deberíamos encontrar si la variable realmente siguiera la distribución teórica propuesta en la hipótesis nula (frecuencias esperadas). con un nivel de significancia del 1%.

Para esta prueba se utilizará los valores o frecuencias obtenidas de las preguntas 4 y 7 del cuestionario de la encuesta, realizado a los padres de familia, abogados litigantes y operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Con las frecuencias obtenidas en los Cuadros N° 4 y 7, elaboramos la tabla de contingencia de valores observadas:



**TABLA N° 05**  
**VALORES OBSERVADOS**

¿Conoce usted que derechos tienen los niños o adolescentes?	¿Conoce usted por qué se suspende la patria potestad o la tenencia de los hijos menores o adolescentes?		TSF
	SI	NO	
SI	28	35	63
NO	38	25	63
TSC	66	60	126

Para el cálculo de los valores o frecuencias esperadas utilizamos la siguiente fórmula:

**TABLA N° 06**  
**VALORES ESPERADOS**

¿Conoce usted que derechos tienen los niños o adolescentes?	¿Conoce usted por qué se suspende la patria potestad o la tenencia de los hijos menores o adolescentes?		TSF
	SI	NO	
SI	33	30	63
NO	33	30	63
TSC	66	60	126

Para obtener el Chi cuadrado calculado -  $X^2_{calculado}$ , utilizamos la siguiente fórmula:

Donde:

Fo = Frecuencia observado

Fe = Frecuencia esperado

Fo	Fe	Fo - Fe	(Fo - Fe) <sup>2</sup>	(Fo - Fe) <sup>2</sup> / Fe
28	33	-5	25	0.76
35	30	5	25	0.83
38	33	5	25	0.76
25	30	-5	25	0.83
<b>X<sup>2</sup> calculado =</b>				<b>3.18</b>

Definimos el nivel de significancia ( $\alpha$ ) para la prueba estadística:  $\alpha = 0.05$ , que indica que hay una probabilidad del 0.95 de que la hipótesis nula sea verdadera.

Para calcular el número de grados de libertad ( $v$ ) de la prueba se utilizará la siguiente fórmula:

Como tabla de contingencia tenía 2 filas y 2 columnas, entonces:

# filas = 2

# columnas = 2

$v = (2 - 1) \times (2 - 1)$

$v = 1 \times 1 = 1$

Por lo tanto el grado de libertad:  $v = 1$

Para calcular el parámetro ( $p$ ) se obtiene utilizando la fórmula:

$$p = 1 - \alpha$$

Donde:

$\alpha$  = Nivel de significancia 0.05

$p = 1 - 0.05 = 0.95$

$p = 0.95$

Entonces nuestra variable  $X^2$  será:

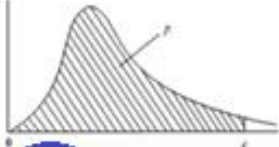
$$X^2_{\text{critico}} = X^2_{(1,0.95)}$$

## TABLA PARA VALORES CRITICOS DE $\chi^2$

TABLA PARA VALORES DE CHI-CUADRADO CRÍTICO

Valores críticos de la distribución  $\chi^2$

$p = P(X \leq c)$



$p$	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,9	0,95	0,975	0,99	0,995
1	0,00004	0,0002	0,001	0,004	0,016	2,706	3,841	5,024	6,635	7,879
2	0,010	0,020	0,051	0,103	0,211	4,605	5,991	7,378	9,210	10,597
3	0,072	0,115	0,216	0,352	0,584	6,251	7,815	9,348	11,345	12,838
4	0,207	0,297	0,484	0,711	1,064	7,779	9,488	11,143	13,277	14,860
5	0,412	0,554	0,831	1,145	1,610	9,236	11,070	12,833	15,086	16,750
6	0,676	0,872	1,237	1,635	2,204	10,645	12,592	14,449	16,812	18,548
7	0,989	1,239	1,690	2,167	2,833	12,017	14,067	16,013	18,475	20,278
8	1,344	1,646	2,180	2,733	3,490	13,362	15,507	17,535	20,090	21,955
9	1,735	2,088	2,700	3,325	4,168	14,684	16,919	19,023	21,666	23,589
10	2,156	2,558	3,247	3,940	4,865	15,987	18,307	20,483	23,209	25,188

Por lo tanto:

$$X^2_{\text{critico}} = X^2_{(1,0.95)} = 3.841$$

Finalmente para la validación de la hipótesis se tiene:

**H<sub>0</sub> (Nula)** : Las dos variables son independientes

$$X^2_{\text{calculado}} < X^2_{\text{critico}}$$

**H<sub>1</sub> (Alternativa)** : Las dos variables No son independientes

$$X^2_{\text{calculado}} > X^2_{\text{critico}}$$

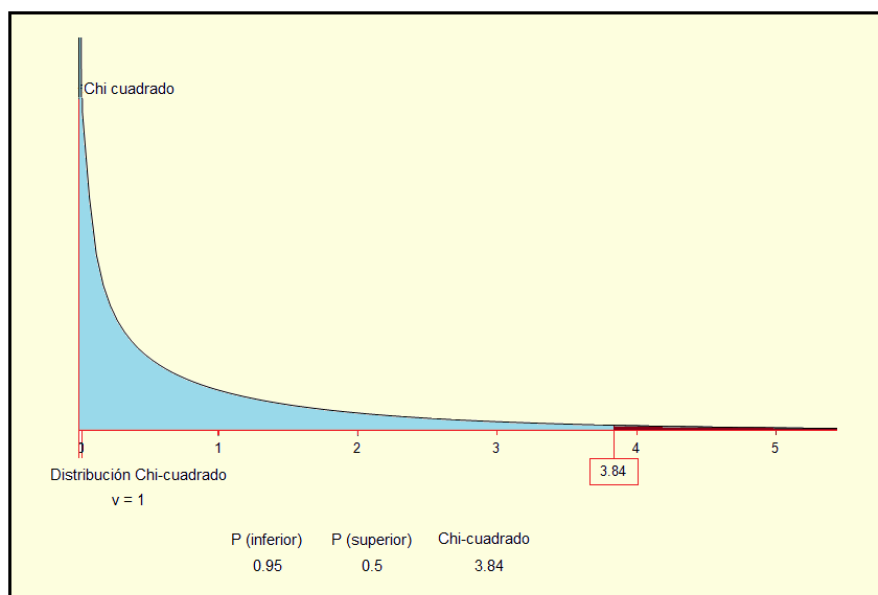
Donde:

$$X^2_{\text{calculado}} = 3.18 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{critico}} = 3.841$$

Entonces:  $3.18 < 3.841$

## GRAFICO N° 14

### CHI CUADRADO CALCULADO VS. CRITICO



Del análisis de los datos obtenidos en la investigación, podemos afirmar que las dos variables: los derechos de los niños y la suspensión de la patria potestad o la tenencia de los hijos menores son independientes, por lo tanto no están relacionadas. En consecuencia, se rechaza la hipótesis alternativa (**H<sub>1</sub>**) y se valida la hipótesis nula (**H<sub>0</sub>**) comprobándose que: " La exigencia de la autorización de ambos padres para el viaje al exterior del niño o adolescente, Si vulnera la patria potestad del progenitor acompañante", por lo tanto es necesario que las entidades que velan por la protección de los derechos de los niños o adolescentes propongan la modificación de la actual regulación vigente, referente a la autorización de ambos padres para el viaje al exterior del niño o adolescente, a fin de no vulnerar la patria potestad del progenitor acompañante, contenidas en el Artículo 111° del Código de los Niños y Adolescentes.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADO

#### 5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

##### 5.1.1. Resultado de la contrastación de la Hipótesis General

Del análisis del procesamiento de la información obtenida, existe la suficiente evidencia para rechazar la "hipótesis alternativa" (**H1**) y se acepta la "hipótesis nula" (**H0**) y se demuestra la hipótesis general de la investigación se cumple. Por lo que:

**H0** : "La autorización de ambos padres para el viaje al exterior del niño o adolescente, Si vulnera la patria potestad del progenitor acompañante".

##### 5.1.2. Resultado de la contrastación de las Hipótesis Especificas

- Del análisis del procesamiento de la información obtenida, no existe evidencia para rechazar la hipótesis **HE1**, por lo que se acepta esta hipótesis.

**HE1** : "La oposición de uno de los progenitores para otorgar la autorización de viaje del niño o adolescente al exterior Si afecta al interés superior del niño".

- Del análisis del procesamiento de la información obtenida, no existe evidencia para rechazar la hipótesis **HE2**, por lo que se cumple esta hipótesis.

**HE2** : "El derecho al libre tránsito del niño o adolescente Si se lesiona cuando uno de los progenitores se niega a otorgar la autorización de viaje al exterior ".

- Del análisis del procesamiento de la información obtenida, no existe evidencia para rechazar la hipótesis **HE3**, por lo que se acepta esta hipótesis.

**HE3** : "La falta de regulación jurídica de la autorización consular de viaje SI dificulta la movilización de los niños o adolescentes al exterior".

- Del análisis del procesamiento de la información obtenida, no existe evidencia para rechazar la hipótesis **HE4**, por lo que se cumple esta hipótesis.

**HE4** : "La autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes, extendido por el apoderado de uno de los progenitores mediante escritura pública NO atenta contra la patria potestad".

## CONCLUSIONES

Del análisis e interpretación de los resultados de la información obtenida, la presente investigación ha permitido cumplir con los objetivos planteados y comprobar las hipótesis de trabajo, por lo que de acuerdo con los resultados se arribó a las siguientes conclusiones:

1. La Constitución Política y el Código de los Niños y Adolescentes, establecen que toda persona tiene derecho a transitar por el territorio nacional, así como la entrada y salida, salvo las limitaciones establecidas por ley. y que los niños o adolescentes tienen derecho a la libertad de tránsito con las restricciones establecidas en el mismo cuerpo de la Ley, por lo tanto estos derechos no pueden ser limitados con las actuales restricciones que se señalan en los Art. 111° y 112° del citado Código, por ser norma de menor jerarquía y atentar contra el interés superior del niño.
2. Uno de los principales atributos de la patria potestad, es la tenencia de los hijos menores y se materializa en el derecho de los padres de tenerlo en su compañía, corresponde a los padres el ejercicio del derecho a la tenencia, por lo que en el caso de que uno de ellos requiere viajar en compañía del menor, según la legislación vigente para el viaje debe contar con la autorización del otro progenitor. Sin embargo, existen salvedades como cuando el padre sea deudor moroso y se encuentre registrado en el REDAM o la tenencia y custodia haya sido otorgado al progenitor mediante mandato judicial.
3. En el proceso de oposición solicitado por uno de los progenitores para autorizar el viaje al exterior del niño o adolescente, es obligación del juez aplicar el principio de interés superior del menor para favorecer a la protección de los derechos del menor, principio que se vulnera cuando el padre oponente al viaje del menor, de manera arbitraria e injustificada presenta su solicitud sin sustentar con los medios probatorios idóneos, conducentes y fehacientes su pedido de oposición.
4. La falta de regulación jurídica de la autorización consular en el Código de los Niños y Adolescentes, no debe entenderse como un vacío legal de la norma, ya que de acuerdo al Convenio de Viena de Relaciones

Consulares suscrito por nuestro país los cónsules ejercen la función notarial, sin embargo para homogenizar las interpretaciones la autorización consular debe estar regulada de manera específica en el CNA.

5. Existe la imperiosa necesidad de que las instituciones públicas que velan por la protección de los derechos de los niños y adolescentes, propongan y apoyen el proyecto de ley del Congreso de la República, para incorporar en el Código de los Niños y Adolescentes, respecto a las autorizaciones de viaje, autorización consular, plazos de la autorización judicial, entre otros, contenidas en los artículos 111° y 112° del citado código.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado debe garantizar y proteger el derecho a libertad de tránsito de los niños o adolescentes, promoviendo el desarrollo de programas de reunificación familiar en beneficios de los niños o adolescentes para que puedan desarrollarse integralmente en el seno familiar con sus padres que radican en el extranjero.
2. Solicitar el impulso del Proyecto de Ley N° 663/2016, que propone el nuevo Código de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentra en trámite en el Congreso de la República y solicitar a través de la congresista Gloria Montenegro autora de la iniciativa se incorpore en el artículo 134.1 lo siguiente:

**Artículo 134°. Notarial o Consular de viaje de niña, niño o adolescente**

*134.1. "Para el viaje de la niña, niño o adolescente, fuera del país, solo o acompañado, por uno de sus padres, es obligatoria la autorización del padre que no acompaña al menor con certificación notarial o consular. Se adjunta copia del Documento nacional de Identidad DNI y partida de nacimiento del menor."*

3. Exhortar a Los jueces y operadores judiciales, a que no admitan a trámite la solicitud oposición de la autorización de viaje al exterior del niño o adolescente por encontrarse el solicitante registrado como deudor alimentario moroso - REDAM, puesto que no cumple con sus obligaciones alimentarias, en virtud al principio del interés superior del niño o adolescente y evitar de esta manera dilatar el trámite de la autorización para el viaje programado por el padre que tiene la tenencia del menor.
4. Recomendar al o los padres antes de viajar al extranjero otorgar un poder por escritura pública a su cónyuge, familiares o tutores para el cuidados de sus hijos mientras esté ausente, facultándose para que en su representación autorice el viaje de sus hijos menores dentro y fuera del país, a efecto de darle seguridad jurídica a los actos de representación que establece el Código Civil y cumplir con lo que establece el artículo 111° del Código de los Niños y Adolescentes. Dicho instrumento si es

extendido por una oficina consular peruana en el extranjero debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en caso que otorgado en una notaria dentro del país debe estar inscrito en los Registros Públicos, para acreditar su vigencia.

5. Promover campañas de sensibilización dirigidos a los padres de familia por razones de trabajo de uno de ellos radican en el exterior, y que solicita el viaje de los niños o adolescente por visita o reunificación familiar y exista la oposición del otro progenitor, no se desmejore la relación filial y de esta manera evitar que se dañe el autoestima del menor.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### LIBROS

- AGUILAR LLANOS, B. . (2013). *Derecho de La Familia*. Lima - Perú: Ediciones Legales.
- CANALES TORRES, C. . (2014). *Patria Potestad y Tenencia, Nuevos Criterios de Otorgamiento, Pérdida o Suspensión*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A..
- DEFENSORIA DEL PUEBLO . (2009). *Compendio de Normas Básicas sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Lima - Perú: Impresores Comerciales S.A.C..
- ESPINOZA ESPINOZA, J. . (1998). *La Capacidad Civil de las Personas Naturales. Tutela Jurídica de los Sujetos Débiles*. Lima - Perú: Grijley.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. . (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México D.F., México: McGraw-Hill.
- LEDESMA NARVÁEZ, M. . (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil* (3ª ed.). Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A..
- MESÍAS RAMIREZ, C. y SOSA SACIO, J. M. . (2005). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA, Análisis Artículo por Artículo* (1ª ed.), Tomo II. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A..
- MOSQUERA VÁSQUEZ, C.C. . (2012). *Tenencia de menor solo puede ser ejercida por los padres; En Dialogo con la Jurisprudencia; Cuadernos Jurisprudenciales N° 164*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A..
- OSSORIO, M. . (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta S.R.L.
- PAUTASSI, L. . (2012). *Sistemas de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: Recorridos y Perspectivas desde el Estado y la Sociedad Civil*. Córdoba - Argentina: PROED de la Universidad Nacional de Córdoba.
- PLÁCIDO VILCACHAGUA, A. . (2001). *Manual de Derecho de Familia*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A..

- PLACIDO VILCACHAGUA, A. . (2006). *El Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal Constitucional; En Dialogo a la Jurisprudencia*; Cuadernos Jurisprudenciales N° 62. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A..
- ROJAS SARAPURA, W. R. . (2015). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*. Lima - Perú: FECAT.
- RUBIO CORREA, M. . (1999). *ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993*, Tomo I y II. Lima - Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- SUAREZ FRANCO, R. . (2009). *Derecho de Familia*. Bogotá - Colombia: Temis.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. . (2004). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Lima - Perú: Grijley.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. . (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La Teoría Jurídica e Institucional de la Familia*, Tomo I. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A..
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. . (2012). *Jurisprudencia sobre el Derecho de Familia*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A..

### **LIBRO ELECTRONICO**

- CÓDIGO CIVIL. (2015). 16th ed. [ebook] Lima - Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>.
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2000). [ebook] Lima - Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Recuperado: [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgnna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgnna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf).

### **REVISTA**

- MEJIA ROSASCO, R. . (1999). *Permiso de Viaje de Menores*. Notarius, N° 9, pp. 88.

## **TESIS LICENCIATURA Y MAESTRIA ELECTRONICA**

- ALVAREZ FUENTES, C. A. (2015), *"Implicancias en la Falta de Regulación Jurídica del Permiso Consular de Menores de Edad, en el Ámbito del Complejo Fronterizo Santa Rosa, Año 2012 - 2013"*, (Tesis Maestría), Recuperado: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/54/1/alvarez-fuentes-christian.pdf>.
- CARDOZO BECERRA, L. M. (2008), *"Autorizaciones para Viajar al Exterior en caso de Progenitor con Domicilio Desconocido"*, (Tesis de Especialidad), Recuperado: [http://tesis.luz.edu.ve/tde\\_arquivos/41/TDE-2011-09-22T07:46:25Z-1614/Publico/cardozo\\_becerra\\_luz\\_marina.pdf](http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/41/TDE-2011-09-22T07:46:25Z-1614/Publico/cardozo_becerra_luz_marina.pdf).
- TAPUY CALAPUCHA, P. C. (2010), *"La Salida de Niños, Niñas y Adolescentes al Extranjero y su Deficiente Regulación en la Legislación Ecuatoriana"*, (Tesis Licenciatura), Recuperado: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2459/1/TESIS%2028PASCUAL%20TAPUY%20CALAPUCHA%29%20LICENCIATURA%20EN%20JURISPRUDENCIA.pdf>.

## **LEGISLACIÓN**

- DIARIO OFICIAL EL PERUANO . (2017). Decreto Legislativo N° 1310 - Que Aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa. de Normas Legales, Edición Extraordinaria, Recuperado: [http://www.gobiernodigital.gob.pe/normas/1934/NORMA\\_1934\\_DECRET\\_O\\_LEGISLATIVO\\_1310.pdf](http://www.gobiernodigital.gob.pe/normas/1934/NORMA_1934_DECRET_O_LEGISLATIVO_1310.pdf).
- DIARIO OFICIAL EL PERUANO . (2017). Decreto Supremo N° 007-2017-IN"- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones. de Normas Legales, Recuperado: [https://busquedas.elperuano.pe/download/full/4WYk\\_IQyKUT9Gn3d5VhA11](https://busquedas.elperuano.pe/download/full/4WYk_IQyKUT9Gn3d5VhA11).
- GACETA JURÍDICA. (2007). Ley N° 28970 - Ley que crea el REDAM. 28/11/2018, de Boletín de Normas Legales de El Peruano", Año XXIV - N° 9724 - 338466, Recuperado:

[http://www.gacetajuridica.com.pe/servicios/normas\\_pdf2007/enero/27-01-2007/338463-338538.pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/servicios/normas_pdf2007/enero/27-01-2007/338463-338538.pdf).

### **JURISPRUDENCIA**

- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS . (2018). RESOLUCIÓN N° 716-2018-SUNARP-TR-L. de Jurisprudencia, Recuperado: [https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud\\_res2.asp](https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp).
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL . (2009). Sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. N° 01817-2009-PHC/TC. 20/11/2018, de Fundamento Jurídico N° 11, Recuperado: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>.

### **PAGINAS WEB**

- AGUILAR CAVALLO, G. . (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. de Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Recuperado: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>.
- COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA . (2012). Directiva N° 001-2012-CNL/JD. de MIGRACIONES, Recuperado: <https://www.migraciones.gob.pe/comunicados/ColeNotaLima.pdf>.
- COPREDEH . (2011). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. de Gobierno de la República de Guatemala, Recuperado: <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS . (2002). Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. de Opinión Consultiva OC-17/2002, Recuperado: [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf).
- Estudio Jurídico Ling Santo. (2011). Resumen - La Tenencia en el Código del Niño y el Adolescente Perú. de Reflexiones y Comentarios Jurídicos, Recuperado: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/08/la-tenencia-en-el->

codigo-del-nino-y-el.html.

- LIFANTE VIDAL, I. . (2002). Dos Conceptos de Discrecionalidad Jurídica. de Universidad de Alicante, Recuperado: <http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/dos-conceptos-de-discrecionalidad-juridica-0/>.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2017). Ley del Notariado. de Sistema Peruano de Información Jurídica, Recuperado: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf>.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES . (2009). Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Recuperado: <http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/LEY29357.pdf>.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES . (2012). Reglamento Consular (2005), Decreto Supremo N° 076-2005, modificado mediante Decreto Supremo N° 091-2011-RE. Recuperado: <http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/Reglamento%20Consular%202005%20ACTUALIZADO%20NOV2012.pdf>.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES . (2016). Texto Único de Procedimientos Administrativos. Recuperado: <http://transparencia.rree.gob.pe/index.php/2-planeamiento-y-organizacion/21-instrumentos-de-gestion/217-texto-unico-de-procedimientos-adm-tupa/t-u-p-a-vigente/9665-rm-1122-2016-re-modificatupa-del-mre-rm-mas-anexo1-e16-12-2016/file>.
- NACIONES UNIDAS . (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. de ABC MEP chap1 ESP V2\_OK, Recuperado: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCCannexesp.pdf>.
- NACIONES UNIDAS. (2013). Convención sobre los Derechos del Niño: Observación General N° 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. de CRC/C/GC/14, Recuperado: [https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990\\_d](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d)

\_CRC.C.GC.14\_sp.pdf.

- OEA. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Recuperado:  
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.
- OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. de Departamento de Derecho Internacional, Recuperado:  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf).
- PODER JUDICIAL DEL PERÚ . (2007). Requisitos para Permiso Judicial de Viaje de Menores al Extranjero. de Trámites Judiciales, Recuperado:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/tramites/index.asp?opcion=requisitos&codigo=111>.
- UNICEF. (2004). Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña. de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Recuperado:  
[https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py\\_convencion\\_espanol.pdf](https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_convencion_espanol.pdf).
- UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. de UNICEF Comité en Español, Recuperado:  
<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO . (2016). Declaración de los Derechos del Niño, 1959. de Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, Recuperado:  
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/4301/3742>.
- WORDREFERENCE.COM. (2005). DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. de Online Language Dictionaries, Recuperado:  
<http://www.wordreference.com/definicion/potestad>.
- ZERMATTEN, J. . (2003). *"El interés Superior del Niño: Del Análisis Literal al Alcance Filosófico"*, Informe de Trabajo, 3-2003, Recuperado:  
[http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr\\_interes-superior-nino2003.pdf](http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf).



# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** "Implicancias de la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes y la patria potestad de sus progenitores en la legislación peruana"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL (PG)</u></b></p> <p>¿De qué manera la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes, puede vulnerar la patria potestad de sus progenitores en la legislación peruana?</p> <p><b><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS (PE)</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿De qué manera la exigencia de la autorización de ambos padres para el viaje de menores o adolescentes, vulnera la patria potestad del progenitor acompañante?</li> <li>¿De qué manera la oposición al viaje del niño o adolescente al exterior de uno de los progenitores, vulnera la libertad de tránsito y el principio del interés superior del niño o adolescente?</li> <li>¿En qué medida la falta de regulación jurídica de la autorización consular en el Código de los Niños y Adolescentes, dificulta el viaje del niño o adolescente al exterior?</li> <li>¿En qué medida los padres mediante escritura pública, pueden otorgar facultades a sus apoderados para tramitar la autorización de viaje al exterior de sus hijos menores o adolescentes?</li> </ol>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL (OG)</u></b></p> <p>Determinar si la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes, puede vulnerar la patria potestad de sus progenitores en la legislación peruana.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS (OE)</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Establecer si la exigencia de la autorización de ambos padres para el viaje de menores o adolescentes, vulnera la patria potestad del progenitor acompañante.</li> <li>Evaluar si la oposición al viaje del niño o adolescente al exterior de uno de los progenitores, vulnera la libertad de tránsito y el principio del interés superior del niño o adolescente.</li> <li>Establecer de qué manera la falta de regulación jurídica de la autorización consular en el Código de los Niños y Adolescentes, dificulta el viaje del niño o adolescente al exterior.</li> <li>Determinar si los padres mediante escritura pública, pueden otorgar facultades a sus apoderados para tramitar la autorización de viaje al exterior de sus hijos menores o adolescentes.</li> </ol>	<p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL (HG)</u></b></p> <p>La exigencia de la autorización de ambos padres para el viaje al exterior del niño o adolescente, vulnera la patria potestad del progenitor acompañante.</p> <p><b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS (HE)</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El derecho al libre tránsito del niño o adolescente se lesiona cuando uno de los progenitores se niega a otorgar la autorización de viaje al exterior.</li> <li>El derecho al libre tránsito del niño o adolescente se lesiona cuando uno de los progenitores se niega a otorgar la autorización de viaje al exterior.</li> <li>La falta de regulación jurídica de la autorización consular de viaje dificulta la movilización de los niños o adolescentes al exterior.</li> <li>La autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes, extendido por el apoderado de uno de los progenitores mediante escritura pública atenta contra la patria potestad.</li> </ol>	<p><b><u>DEPENDIENTE (Y)</u></b></p> <p>La patria potestad de los progenitores en la legislación peruana</p> <p><b><u>INDEPENDIENTE (X)</u></b></p> <p>Implicancias de la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes</p>	<p>- Derechos y Principios</p> <p>- Legislación Nacional</p> <p>- Requisitos</p> <p>- Vías Para Otorgar La Autorización</p>	<p>- Los niños como sujeto de derecho.</p> <p>- Principio del interés superior del niño.</p> <p>- Derecho a la libertad de tránsito.</p> <p>- La Patria Potestad</p> <p>- La Suspensión de la patria Potestad</p> <p>- La Perdida de la Patria Potestad</p> <p>- La Tenencia</p> <p>- Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>- Código Civil</p> <p>- D. Leg. N° 1049 - Ley del Notariado</p> <p>- Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del MRE</p> <p>- D. S. N° 007-2017-IN - Reglamento de la Ley de Migraciones.</p> <p>- Nacionales</p> <p>- Residentes</p> <p>- Turistas</p> <p>- Vía Notarial</p> <p>- Vía Consular</p> <p>- Vía Judicial</p>	<p><b><u>POBLACIÓN</u></b></p> <p>La población está conformada por 75 personas encuestadas y 31 expedientes de oposición de viajes del 4to. y 7mo. juzgados de familia de la CSJL.</p> <p><b><u>MUESTRA</u></b></p> <p>La muestra es de tipo no probabilístico, por conveniencia.</p> <p>40 padres de familia, 16 abogados litigantes, 5 operadores de justicia de la CSJL y 2 entrevistas.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;">N = 63</div>	<p><b><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p>El tipo de investigación es Aplicada-</p> <p><b><u>ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p>El enfoque de la investigación es: Mixto ( Cuantitativo - Cualitativo)</p> <p><b><u>NIVEL O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p>El presente estudio de investigación es de nivel: Descriptivo - Explicativo</p> <p><b><u>DISEÑO</u></b></p> <p>El presente estudio es: Descriptivo - Correlacional</p> <p>De la muestra se obtendrá:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;">M = O x r O y</div> <p><b><u>TÉCNICAS</u></b></p> <p>- La Observación</p> <p>- El Fichaje</p> <p>- La Encuesta</p> <p>- La Entrevista</p> <p>- La Estadística (Descriptiva e Inferencial)</p>	<p>- <b>CUESTIONARIO</b></p> <p>Dirigido a los padres de familia que solicitan la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes, abogados litigantes, operadores de justicia de la CSJL.</p> <p>- Ficha bibliográfica, textual, de resumen, de comentario y extracto.</p> <p>- Equipo de computo</p> <p>- Impresora</p> <p>- Grabadora</p> <p>- Cámara fotográfica</p> <p>- Materiales de escritorio</p>

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

<b>Proyecto de Investigación Científica</b>																
“Implicancias de la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes y la patria potestad de sus progenitores en la legislación peruana”																
<b>Tesista</b> : Víctor Raúl Padilla Pio																
<b>Asesora</b> : Mtro. Mariella Catherine Garay mercado																
AÑOS  MES y SEM.  ACTIVIDADES	2018				2019											
	Diciembre				Enero				Febrero				Marzo			
	1S	2S	3S	4S	1S	2S	3S	4S	1S	2S	3S	4S	1S	2S	3S	
1. Identificación y selección del problema	█															
2. Revisión de la literatura	█															
3. Elaboración del proyecto			█													
4. Elaboración del Marco Teórico				█												
5. Elaboración del Diseño Metodológico				█												
6. Aprobación del proyecto en limpio				█												
7. Recolección de datos en fuentes documentales				█												
8. Validación e instrumentos				█												
9. Trabajo de campo: entrevistas y encuestas				█												
10. Fichaje y recolección bibliográfica					█											
11. Análisis e interpretación de datos.						█										
12. Procesamiento de datos							█									
13. Redacción de informes parciales						█										
14. Informe Final												█				
15. Presentación													█			



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE**  
**DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ENCUESTA LIBRE DIRIGIDA A PADRES DE FAMILIA Y ABOGADOS**

**Objetivo:** Recopilar información con fines académicos, que sustente el trabajo de investigación.

**Datos Generales:**

Nombre del encuestado : \_\_\_\_\_

**Instrucciones:**

Lea con detenimiento las preguntas formuladas.

Marque con una X en el recuadro, la respuesta que considere correcta.

1. ¿Considera usted, que el viaje de niños o adolescentes peruanos al extranjero es?  
a) Poco frecuente       c) Muy frecuente   
b) Frecuente
  
2. ¿Conoce usted por qué vías los padres pueden otorgar la autorización de viaje de sus hijos menores o adolescentes al exterior?  
a) Notarial       c) Notarial, Judicial y Notarial   
b) Notarial y Judicial
  
3. ¿Conoce usted que se requiere para el viaje de sus hijos menores o adolescentes al extranjero?  
a) Si       b) No
  
4. ¿Conoce usted que derechos tienen sus hijos menores o adolescentes?  
a) Si       b) No
  
5. ¿Qué grado de conocimiento tiene usted sobre el proceso de suspensión de la patria potestad o tenencia?  
a) Poco       c) Excelente   
b) Bueno

6. ¿Cree usted que la restricción de la patria potestad provoca en los niños o adolescentes la disminución de la relación afectiva con sus padres?
- a) De acuerdo  b) En desacuerdo
7. ¿Conoce usted por qué se suspende la patria potestad o la tenencia de los hijos menores o adolescentes?
- a) Si  b) No
8. ¿Es cierto que solo el progenitor que no viaja con los niños o adolescentes tienen que autorizar el viaje al exterior?
- a) Si  b) No
9. ¿Sabe usted cuando se solicita la oposición de viaje al exterior de niños o adolescentes?
- a) Si  b) No
10. ¿Tiene usted conocimiento de casos de niños peruanos que han abandonado el país, con autorizaciones de viaje obtenidas de forma dolosa?
- a) Si  B) No
11. ¿De acuerdo a su criterio la regulación jurídica vigente para el viaje de niños o adolescentes al extranjero es?
- a) Eficiente  b) Deficiente
12. ¿Cree usted que las normas vigentes sobre la autorización de viaje de menores al extranjero, contenidas en el Código de los Niños y Adolescentes pone en riesgo la vigencia sus derechos?
- a) Si  b) No
13. ¿Considera usted que es necesario incorporar una reforma orientada a mejorar la regulación jurídica de la autorización de viaje de menores en el Código de los Niños y Adolescentes?
- a) Si  b) No



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE**  
**DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ENTREVISTA LIBRE DIRIGIDA A NOTARIO Y FUNCIONARIO DIPLOMÁTICO**

El objetivo de la presente entrevista, es conocer su opinión sobre los aspectos legales y procedimentales relacionados a *“Implicancias de la autorización de viaje al exterior de niños o adolescentes y la patria potestad de sus progenitores en la legislación peruana”*, cuyos resultados serán muy útiles para los fines de la investigación. Cabe señalar, que su participación es voluntaria y los resultados tienen carácter anónimo.

1. ¿Considera usted que al no estar regulado la autorización consular en el CNA, existe un vacío legal en el procedimiento para el viaje de niños o adolescentes?

---

---

---

2. ¿Considera necesario la presentación de la autorización notarial del progenitor acompañante, pese a contar con la autorización del padre que no viaja con el niño o adolescente?

---

---

---

3. ¿Cuál es su opinión acerca de las resoluciones del TR, sobre la no inscripción de los poderes por escritura pública para la extensión de autorizaciones de viaje?

---

---

---

4. ¿Considera necesario modificar la regulación jurídica sobre autorizaciones de viaje contenida en el CNA, respecto a la autorización consular y demás normas divergentes?

---

---

---

# AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE AMBOS PROGENITORES



## COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Av. Giuseppe Garibaldi 339-343 (ex Gregorio Escobedo) Jesús María - Lima - Perú Central telefónica 319-0700 / 481-0015  
Tel/Fax: 480-1929 Email: notariosma@notaria.org.pe Web: www.notarios.org.pe

Nº 02956869

\*01381201800002472\*

### ACTA NOTARIAL DE AUTORIZACIÓN PARA VIAJE DE MENORES AL EXTERIOR DEL PAIS

(ART. 94,98 Y 99 DEL D. LEG N° 1049, ARTÍCULO 111° DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY N° 27337)

N° INSTRUMENTO: 917

EN LIMA, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, A LOS SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, **LORENA DEL PILAR CÁCERES OTOYA ABOGADO - NOTARIO** DE LIMA, CON OFICIO NOTARIAL EN AVENIDA REVOLUCION, SECTOR 3, GRUPO 07, MANZANA M, LOTE 18. VILLA EL SALVADOR, EXTIENDO LA PRESENTE ACTA DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE DE MENOR EN QUE COMPARECE(N):

**DON JEAN CARLOS ROLANDO VELASQUEZ ARANDA** IDENTIFICADO CON DNI N° 70030366, DE NACIONALIDAD PERUANA, DOMICILIADO EN MZ. E LOTE 11 SECTOR 1 GRUPO 09 LIMA, LIMA, VILLA EL SALVADOR.

Y  
**DOÑA ELIZABETH PATRICIA HUAMANCHUMO ÑAÑEZ** IDENTIFICADA CON DNI N° 47952712, DE NACIONALIDAD PERUANA, DOMICILIADA EN MZ. E LOTE 11 SECTOR 1 GRUPO 09 LIMA, LIMA, VILLA EL SALVADOR.

**AUTORIZACIÓN DE VIAJE:** POR LA PRESENTE ACTA LOS PADRES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE AUTORIZAN EL VIAJE DE SU MENOR HIJA(O): **DANAHI PATRICIA VELASQUEZ HUAMANCHUMO** CON DNI N° 76106193 DE 7 AÑOS DE EDAD.

**DESTINO DE VIAJE:** ESPAÑA - PALMA DE MALLORCA CON RETORNO A LIMA PERU.

**OBSERVACIONES:** LA MENOR REALIZA EL VIAJE EN COMPAÑÍA DE SU MADRE **ELIZABETH PATRICIA HUAMANCHUMO ÑAÑEZ** CON DNI 47952712, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DURANTE EL VIAJE Y ESTADÍA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. MEDIO DE TRANSPORTE. **AEROLÍNEA: AIR EUROPA.**

LOS COMPARECIENTES LEEN ESTE DOCUMENTO, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL NOTARIO ES VERDADERA Y QUE ASUMEN TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE DE ÉL EMANEN, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y LO FIRMAN EN MI PRESENCIA, DE TODO CUANTO DOY FE.

// 2472/ agc / 01381201800002472 //

JEAN CARLOS ROLANDO VELASQUEZ ARANDA  
DNI N° 70030366



ELIZABETH PATRICIA HUAMANCHUMO ÑAÑEZ  
DNI N° 47952712



NOTARIA CÁCERES OTOYA  
S.  
Av. Revolución  
Sector 3, Grupo 7, Mz. Mlt. 1  
Villa El Salvador Tr.M. - 287637

VIGENCIA : 90 DÍAS



Lorena Cáceres Otoya  
Notario de Lima



**AUTORIZACIÓN NOTARIAL DEL PADRE, LA MADRE DEBE EXTENDER  
LA AUTORIZACIÓN CONSULAR**

DOCUMENTO NOTARIAL EXTRAPROTOCOLAR

SERIE D N° 00036212  
LUNAR AUTOMÁTICO PARA FIRMAS Y SELLOS

**CIRO GALVEZ HERRERA**  
NOTARIO DE HUANCAYO



**ACTA DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL PARA VIAJE DE  
MENORES AL EXTERIOR**

**NÚMERO 1452 - 2018**

EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; ANTE MÍ: **CIRO GALVEZ HERRERA**, ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DE HUANCAYO, **COMPARECE(N)**: DON **MARCO ANTONIO PEÑA RAFAELE**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° **20040884**, CASADO, TRANSPORTISTA, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOMICILIO EN JR. MANUEL FUENTES N° 104, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNIN, REPUBLICA DEL PERU, Y ; ME MANIFIESTA(N) QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 111 DEL DECRETO LEY N° 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONCORDANTE CON EL ART. 120 DEL D.S. N° 004-99-JUS., TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL INC. A) DEL ART. 94 DEL D. LEG. 1049, LEY DEL NOTARIADO, AUTORIZA EL VIAJE DE SU(S) MENOR(ES) HIJO(S): **ANGELY SELENE PEÑA ALCOCER**, DE **TRECE (13)** AÑOS DE EDAD, NACIDA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2006. SEGÚN CONSTA EN SU ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, CON DNI N° **76825697** (PERUANO), Y DNI N° **95056939** (ARGENTINO)

PARA QUE PUEDA VIAJAR DE ARGENTINA (ROSARIO) -TRANSITO POR CHILE - PERU, FECHA DE VIAJE 04 DE ENERO DEL 2019.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA MENOR VIAJARA EN COMPAÑIA DE SU MADRE DOÑA **GLADYS ELVIRA ALCOCER BARRIENTOS** CON DNI N° **20039137** (PERUANO) Y DNI N° **94679202** (ARGENTINO), QUIEN SERA RESPONSABLE DE LA MENOR DURANTE EL VIAJE Y ESTADIA, MEDIO DE TRANSPORTE (VIA AEREA).

SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE AUTORIZACION LA MADRE DEBE EMITIR SU AUTORIZACION CORRESPONDIENTE EN EL CONSULADO.

LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO, EL(LOS) COMPARECIENTE(S) SE RATIFICA(N) EN SU CONTENIDO Y FIRMA ANTE MI DE LO QUE DOY FE.-

**MARCO ANTONIO PEÑA RAFAELE**  
DNI N° 20040884



**CIRO GALVEZ HERRERA**  
ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO  
CALLE REAL 583 - 585 - HYD.  
Teléfono: 237364 - 217480



**AUTORIZACIÓN CONSULAR OTORGADO POR EL PADRE  
EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES  
CONSULARES DE LA CANCELLERÍA**

REPUBLICA DEL PERU



**AUTORIZACION DE VIAJE DE MENORES AL EXTERIOR**

(UN SOLO PADRE/MADRE)

EN LA CIUDAD DE SEVILLA, EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL CONSULADO GENERAL DEL PERU EN SEVILLA, COMPARECE DON **CARLOS ROBERTO PARICAHUA SÁNCHEZ**, DE NACIONALIDAD PERUANO, IDENTIFICADO CON D.N.I Nº **09915985**, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN COSTURERO, DOMICILIADO EN CALLE NIÑA DE LA ALFALFA BLOQUE 3, ESC. 32, 1º B - SEVILLA, ESPAÑA, ANTE MI, **JOSÉ LUMAN GARAY QUISPE**, IDENTIFICADO CON D.N.I NUMERO 44665016, VICE-CÓNSUL DEL CONSULADO GENERAL DEL PERU EN SEVILLA, Y AUTORIZA EL VIAJE A ESPAÑA DE SU MENOR HIJA **DEYANIRA PARICAHUA ROMO**, DE TRECE (13) AÑOS DE EDAD, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I PERUANO Nº **76779131** Y PASAPORTE PERUANO Nº 117055109, EN COMPAÑÍA DE SU HERMANA MAYOR DOÑA **MIRELLA JASMIN PARICAHUA ROMO**, IDENTIFICADA CON D.N.I PERUANO Nº **76772438**, PASAPORTE PERUANO Nº 117055105, DE ACUERDO AL SIGUIENTE ITINERARIO "LIMA - BARCELONA".

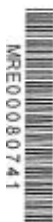
DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 111 DEL CODIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, LEY 27337, LA PRESENTE ACTA DE AUTORIZACION DE VIAJE FUE LEIDA POR EL COMPARECIENTE Y DECLARA QUE ASUMEN TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE DE ELLA EMANEN, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y LO FIRMA EN LA FECHA.

CARLOS ROBERTO PARICAHUA SANCHEZ  
DNI 09915985



José Luman Garay Quispe  
Vice-Cónsul

N.º de orden 2620  
N.º Actuac. 73  
Tarifa M.º 17  
Derecho S.C. 20  
Equiv. Euros 18



MRE00080741

REPUBLICA DEL PERU

MRE 00080741

# AUTORIZACIÓN CONSULAR EXPEDIDO POR EL CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN PANAMÁ



CONSULADO GENERAL DEL PERU  
EN PANAMA

## AUTORIZACIÓN DE VIAJE DE MENORES AL EXTERIOR

EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL 26 DE OCTUBRE DE 2018, EN EL CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN PANAMÁ, COMPARECE **PETER PAUL FLORES JAIMES** DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE , IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESTADOUNIDENSE **N° 523759891**, ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO, DOMICILIADO EN COLON, REPUBLICA DE PANAMÁ, ANTE MÍ, JUAN PRIETO SEDO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 10225343, CÓNsul GENERAL DEL PERÚ EN PANAMÁ Y AUTORIZA EL VIAJE DE SU MENOR HIJA **BIANKA KHALESSY FLORES BERRU** DE (01) UN AÑO DE EDAD, IDENTIFICADA CON **D.N.I. N° 90391965** Y **PASAPORTE PERUANO N° 116853048** A LA REPUBLICA DE PANAMA, QUIEN VIAJARA EN COMPAÑÍA DE SU MADRE LA SEÑORA **ALLISON STYCE BERRU SUAREZ**, IDENTIFICADA CON **D.N.I. N° 71429049** Y **PASAPORTE PERUANO N° 117080091**. DE ACUERDO AL SIGUIENTE **ITINERARIO LIMA-PANAMA -LIMA**. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 111° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, LEY 27337, LA PRESENTE ACTA DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE FUE LEÍDA POR EL COMPARECIENTE, Y DECLARA QUE ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE DE ELLA EMANEN, SE RATIFICA EN SU CONTENIDO Y LO FIRMA EN LA FECHA.

**PETER PAUL FLORES JAIMES**  
**PASAPORTE ESTADOUNIDENSE N° 523759891**



N° de Orden:	1660
N° de Actuación:	47
N° de Tarifa:	14
Derechos percibidos:	US\$20.00



**JUAN PRIETO SEDO**  
CONSUL GENERAL DEL PERÚ EN PANAMÁ